

CAPÍTULO IV. B

REPÚBLICA DOMINICANA

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante el 2016, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión”, “la Comisión Interamericana” o “la CIDH”) ha continuado monitoreando la situación de los derechos humanos en República Dominicana y ha observado una serie de situaciones estructurales que afectan el disfrute pleno de los derechos humanos.

2. Desde principios de la década de los noventa, la Comisión Interamericana ha recibido información sobre el contexto de discriminación racial estructural contra personas de ascendencia haitiana, o percibidas como tales, que ha impactado particularmente en el reconocimiento de la nacionalidad, deportaciones y expulsiones, entre otros temas. Asimismo, los operativos migratorios y expulsiones colectivas han sido objeto de particular atención de esta Comisión desde su visita al país realizada en 1991 hasta la fecha. Tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han examinado ésta situación a través de los diferentes mecanismos puestos a su disposición por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), que han resultado en recomendaciones destinadas a abordar, de forma integral, la problemática de derechos humanos identificada¹. En este contexto, el impacto de la

¹ CIDH: Informe sobre la [Situación de derechos humanos en República Dominicana](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015; Informe Anual 2001, Capítulo V, Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes sobre países, [República Dominicana](#), OEA/Ser.L/V/II.114, Doc. 5 rev. 16 de abril de 2002; [Informe sobre la Situación de los derechos humanos en República Dominicana](#), OEA/Ser.L/V/II.104, Doc. 49 rev. 1, 7 de octubre de 1999; Informe Anual 1991, Capítulo V, [Situación de los Haitianos en la República Dominicana](#), OEA/Ser.L/V/II.81, Doc. 6 rev. 1, 14 de febrero de 1992.

Desde 1998 a la fecha de cierre del presente Capítulo, la Comisión ha celebrado 19 audiencias sobre esta problemática, a saber: CIDH: *Audiencia sobre los derechos humanos y apatridia en República Dominicana*. 159^o período ordinario de sesiones, 6 de diciembre de 2016; *Audiencia sobre los derechos políticos de personas dominicanas de ascendencia haitiana en República Dominicana*. 157^o período ordinario de sesiones, 8 de abril de 2016; *Audiencia sobre el derecho a la nacionalidad en la República Dominicana (DE OFICIO)*. 156^o período ordinario de sesiones, 23 de octubre de 2015; *Audiencia sobre los avances y desafíos de la Ley 169/14 en República Dominicana*. 153^o período ordinario de sesiones, 31 de octubre de 2014; *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de los trabajadores migrantes haitianos y sus familias en la República Dominicana*. 150^o período ordinario de sesiones, 24 de marzo de 2014; *Audiencia sobre la situación del derecho a la nacionalidad de los dominicanos de ascendencia haitiana afectados por política de desnacionalización*. 150^o período ordinario de sesiones, 24 de marzo de 2014; *Audiencia sobre el derecho a la nacionalidad de los dominicanos de origen haitiano en República Dominicana*. 147^o período ordinario de sesiones, 12 de marzo de 2013; *Audiencia sobre la Respuesta judicial en casos de desnacionalización en República Dominicana*. 143^o período de sesiones, 24 de octubre de 2011; *Audiencia sobre modificación del registro civil en República Dominicana*. 141^o período ordinario de sesiones, 28 de marzo de 2011; *Audiencia sobre la Constitución y el derecho a la nacionalidad en República Dominicana*. 140^o período de sesiones, 28 de octubre de 2010; *Audiencia sobre la situación de violencia contra niños y mujeres en la zona de la frontera haitiano-dominicana*. 137^o período de sesiones, 3 de noviembre de 2009; *Audiencia sobre la aplicación de la ley de Migración de 2004 en República Dominicana*. 131 período de sesiones, 10 de marzo de 2008; *Audiencia sobre discriminación racial en República Dominicana*. 127^o período de sesiones, 2 de marzo de 2007; *Audiencia sobre la situación creada por la Ley General de Migración de la República Dominicana*. 124^o período de sesiones, 3 de marzo de 2006; *Audiencia sobre la situación de las comunidades haitianas y dominico-haitianas en República Dominicana*. 123^o período de sesiones, 21 de octubre de 2005; *Audiencia sobre el Caso 12.189 – Dilcia Jean y Violeta Bosico, República Dominicana*. 113^o período ordinario de sesiones, 15 de noviembre de 2001; *Audiencia sobre el Caso 12.189 – Dilcia Jean y Violeta Bosico, República Dominicana*. 106 período de sesiones, 6 de marzo de 2000; *Audiencia sobre el Caso 12.189 – Dilcia Jean y Violeta Bosico, República Dominicana*. 104^o período de sesiones, 5 de octubre de 1999; *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de los trabajadores migratorios en República Dominicana*. 100^o período de sesiones, 7 de octubre de 1998.

Asimismo, la Comisión también ha requerido al Estado dominicano la adopción de medidas cautelares en favor de dominicanos de ascendencia haitiana, como se puede ver en: CIDH: MC 86/99 – Dilcia Jean y Violeta Bosico, República Dominicana; MC 88/99 – Grupo de personas de origen haitiano y dominicanos de descendencia haitiana, República Dominicana; MC 89/99 – Eddy Martínez Olga y Teresa Germania Pierre (María) y sus dos hijas, República Dominicana; MC 195/08 – Emildo Bueno y otros, República Dominicana; MC 279/12 – Luisa Fransua, Rafael Touissaint y otros, República Dominicana; MC 408/13 – Integrantes del Movimiento “Reconoci.do”, República Dominicana. De igual modo, la CIDH ha procesado peticiones sobre esta problemática, como se puede apreciar en: CIDH: Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de Dilcia Jean y Violeta Bosico Cofi vs. República Dominicana*, de 11 de julio de 2003; Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso No. 12.688, *Nadege Dorzema y*

sentencia del Tribunal Constitucional TC/0168/13, emitida el 23 de septiembre de 2013, ilustró una vez más los serios desafíos que enfrenta el Estado dominicano en materia de discriminación racial, cuyo impacto fue observado por esta Comisión durante la visita *in loco* realizada al país entre el 2 y 6 de diciembre de 2013, gracias a la invitación extendida por el Estado dominicano.

3. Con posterioridad a la visita, la CIDH preparó el informe sobre la Situación de derechos humanos en República Dominicana, en el que formuló una serie de recomendaciones al Estado dominicano, valiéndose de los hallazgos e información obtenida a través del monitoreo realizado antes, durante y con posterioridad a la visita *in loco*, las investigaciones realizadas de oficio, la información proporcionada por el Estado, los insumos provenientes de los diferentes mecanismos a través de los cuales la CIDH ha dado seguimiento a la situación en el país, notas periodísticas, decisiones y recomendaciones de organismos internacionales especializados, entre otros. Durante el 2016, la CIDH solicitó al Estado dominicano información sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de País, sin que se hubiera recibido respuesta. Otros requerimientos formulados por esta Comisión en el año en curso también fueron desatendidos por la República Dominicana.

4. En consecuencia, dada la situación de derechos humanos en República Dominicana arriba referida y la persistencia de la problemática estructural relacionada con la discriminación contra las personas nacidas en territorio dominicano con ascendencia haitiana, o percibidas como tales, sumado a la falta de respuesta del Estado a los diferentes requerimientos extendidos durante el 2016, la CIDH decidió incorporar al país en el presente Capítulo, al considerar que se enmarca en los supuestos referidos en el artículo 59, inciso 6.d.iii, del Reglamento de la CIDH, que dispone:

- d. la presencia de otras situaciones estructurales que afecten seria y gravemente el goce y disfrute de los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Americana, la Convención Americana o los demás instrumentos de derechos humanos aplicables. Entre otros factores a ponderar, estarán los siguientes:
 - iii. omisiones graves en la adopción de disposiciones necesarias para hacer efectivos los derechos fundamentales o para cumplir las decisiones de la Comisión y la Corte Interamericana [...]

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 59, inciso 5, del Reglamento de la CIDH, para la elaboración del presente Capítulo, la Comisión ha contado con información publicada de organismos internacionales, de la sociedad civil y del propio gobierno a través de medios oficiales. También se ha apoyado en la información obtenida a través de los demás mecanismos de monitoreo, promoción y protección con que cuenta la CIDH.

6. El 27 de enero de 2017, la CIDH transmitió al Estado una copia del borrador preliminar de este capítulo, de acuerdo con el artículo 59 inciso 10 de su Reglamento, y le solicitó remita sus observaciones dentro del plazo de un mes. En la misma comunicación se brindó la posibilidad al Estado de extender a la Comisión una invitación para realizar una visita *in loco* al país durante el curso del año 2017, cuya anuencia, en caso de estimarlo conveniente, debía ser presentada dentro del plazo improrrogable de diez días contados a partir del mismo 27 de enero de 2017. El 24 de febrero de 2017, el Estado presentó sus observaciones², las

otros: Masacre de Guayubín (República Dominicana). 11 de febrero de 2011; e Informe de Fondo No. 64/12, Caso 12.271, *Benito Tide Méndez y otros* (República Dominicana). 29 de marzo de 2012.

Por su parte, la Corte IDH también ha abordado la problemática, como se advierte en: Corte IDH: *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282; *Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C No. 251; *Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana*. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130; y *Asunto Haitianos y Dominicanos de origen Haitiano en la República Dominicana respecto República Dominicana*. Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha: 07 de agosto de 2000, 18 de agosto de 2000, 14 de septiembre de 2000, 12 de noviembre de 2000, 26 de mayo de 2001, 2 de febrero de 2006, 8 de julio de 2009, 1 de diciembre de 2011, y 29 de febrero de 2012.

² República Dominicana, [Observaciones al proyecto de Capítulo IV B](#), Informe Anual de la CIDH, República Dominicana, recibida el 24 de febrero de 2017.

cuales, en lo pertinente, fueron incorporadas en esta versión final aprobada por la Comisión el 15 de marzo de 2017.

7. En su respuesta el Estado lamentó el “excesivamente breve plazo que se le ha otorgado para hacer dichas observaciones, puesto que esto le impide responder efectivamente la variedad de temas que plantea la Comisión”³. Asimismo, el Estado dominicano agradeció el reconocimiento de la CIDH a los esfuerzos emprendidos en los últimos años para lograr la efectividad de los derechos humanos; sin embargo, lamentó la incorporación del país en el capítulo IVB del Informe Anual de 2016 dado que considera que la incorporación de un país “se justifica ante situaciones verdaderamente extremas, no [siendo] el caso de la República Dominicana que ha estado haciendo esfuerzos sostenidos en el fortalecimiento institucional en un marco de estabilidad política, pluralismo ideológico, respeto a la libertad de expresión y a la organización política, así como un reconocido fortalecimiento de las garantías judiciales a los derechos fundamentales”⁴. A su vez, República Dominicana reiteró su compromiso con la vigencia efectiva de los derechos humanos de todas las personas que habitan en su jurisdicción y reafirmó su intención de colaborar con la Comisión en la búsqueda de respuestas a los diferentes retos que obstaculizan su disfrute⁵.

8. El presente capítulo se divide en cinco secciones, que se describen a continuación: i. Introducción; ii. Situación de discriminación estructural en República Dominicana, en el que se abordarán los temas examinados en el Informe sobre la Situación de derechos humanos en República Dominicana, aprobado por la CIDH el 31 de diciembre de 2015; iii. Omisiones graves en la adopción de disposiciones necesarias para hacer efectivos los derechos fundamentales o para cumplir las decisiones de la CIDH; iv. Otras situaciones de derechos humanos observadas; y v. Recomendaciones. En cada sección se hace referencia a eventos ocurridos en el 2016 y que guardan estrecha relación con el tema central del presente Capítulo.

II. SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL EN REPÚBLICA DOMINICANA: LOS DERECHOS A LA NACIONALIDAD, LA PERSONALIDAD JURÍDICA, LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN

9. Como señaló la CIDH en su introducción, desde principios de la década de los noventa, la Comisión Interamericana ha recibido información continua sobre el contexto de discriminación racial estructural que afecta a las personas nacidas en territorio dominicano con ascendencia haitiana, o percibidas como tales. Los operativos migratorios y expulsiones colectivas han sido objeto de atención de esta Comisión desde su visita al país realizada en 1991 hasta la fecha. Además ambos órganos del SIDH han examinado violaciones a los derechos humanos relacionados con la discriminación y exclusión de personas de ascendencia haitiana a través de los diferentes mecanismos puestos a su disposición por los Estados miembros de la OEA⁶.

³ República Dominicana, [Observaciones al proyecto de Capítulo IV B, Informe Anual de la CIDH, República Dominicana](#), recibida el 24 de febrero de 2017.

⁴ República Dominicana, [Observaciones al proyecto de Capítulo IV B, Informe Anual de la CIDH, República Dominicana](#), recibida el 24 de febrero de 2017..

⁵ República Dominicana, [Observaciones al proyecto de Capítulo IV B, Informe Anual de la CIDH, República Dominicana](#), recibida el 24 de febrero de 2017.

⁶ CIDH: Informe sobre la [Situación de derechos humanos en República Dominicana](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015; Informe Anual 2001, Capítulo V, Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes sobre países, [República Dominicana](#), OEA/Ser.L/V/II.114, Doc. 5 rev. 16 de abril de 2002; [Informe sobre la Situación de los derechos humanos en República Dominicana](#), OEA/Ser.L/V/II.104, Doc. 49 rev. 1, 7 de octubre de 1999; Informe Anual 1991, Capítulo V, [Situación de los Haitianos en la República Dominicana](#), OEA/Ser.L/V/II.81, Doc. 6 rev. 1, 14 de febrero de 1992.

Desde 1998 a la fecha de cierre del presente Capítulo, la Comisión ha celebrado 19 audiencias sobre esta problemática, a saber: CIDH: *Audiencia sobre los derechos humanos y apatridia en República Dominicana*. 159º período ordinario de sesiones, 6 de diciembre de 2016; *Audiencia sobre los derechos políticos de personas dominicanas de ascendencia haitiana en República Dominicana*. 157º período ordinario de sesiones, 8 de abril de 2016; *Audiencia sobre el derecho a la nacionalidad en la República Dominicana (DE OFICIO)*. 156º período ordinario de sesiones, 23 de octubre de 2015; *Audiencia sobre los avances y desafíos de la Ley169/14 en República Dominicana*. 153º período ordinario de sesiones, 31 de octubre de 2014; *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de los trabajadores migrantes haitianos y sus familias en la República Dominicana*. 150º período ordinario de sesiones, 24 de marzo de 2014;

10. El 23 de septiembre de 2013, el Tribunal Constitucional de la República Dominicana dictó la sentencia TC/0168/13. Dicha sentencia redefinió, con efectos retroactivos, el criterio para adquirir la nacionalidad por aplicación del principio de *jus soli*, al dar nueva interpretación al concepto de extranjeros en tránsito, equiparando este concepto con el de extranjero en situación irregular. Asimismo, la sentencia TC/0168/13 ordenó el traspaso administrativo de todas las actas de nacimiento de personas nacidas en territorio dominicano hijos de “extranjeros en tránsito” desde 1929 a 2007 hacia libros de registro de nacimientos de extranjeros. Consecuentemente, con esta decisión se privó arbitrariamente de su nacionalidad a un número muy significativo de personas que gozaban de la nacionalidad dominicana, y dejándolos en situación de apátridas, al considerarlos como extranjeros a pesar de haber nacido en territorio dominicano y contar con documentos de identidad que así lo acreditaban.

11. Esta sentencia tuvo un efecto discriminatorio puesto que impactó sobre personas dominicanas de ascendencia haitiana; privándoles de su nacionalidad retroactivamente y poniéndolas en situación de apatridia dado que no eran consideradas como sus nacionales en ningún otro Estado. La nueva interpretación del Tribunal Constitucional afectó a decenas de miles de personas que durante toda su vida habían sido consideradas dominicanas, muchas de las cuales, al nacer, fueron registradas por las autoridades competentes como nacionales dominicanos y a lo largo de su vida se les otorgaron otros documentos de identidad, tales como cédulas, carnets electorales y pasaportes.

12. La privación arbitraria de la nacionalidad y la falta de reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas afectadas las ha puesto en una situación de desventaja en el goce de algunos de sus derechos humanos, así como en una situación de extrema vulnerabilidad a ser víctimas de violaciones a otros múltiples derechos humanos. En este orden de ideas, la Comisión consideró que la interpretación que las autoridades dominicanas han dado al derecho a la nacionalidad en aplicación del principio de *jus soli*, resulta incompatible con las obligaciones emanadas del derecho internacional de los derechos humanos al tener un impacto discriminatorio sobre las personas nacidas en la República Dominicana de ascendencia haitiana.

Audiencia sobre la situación del derecho a la nacionalidad de los dominicanos de ascendencia haitiana afectados por política de desnacionalización. 150º período ordinario de sesiones, 24 de marzo de 2014; *Audiencia sobre el derecho a la nacionalidad de los dominicanos de origen haitiano en República Dominicana*. 147º período ordinario de sesiones, 12 de marzo de 2013; *Audiencia sobre la Respuesta judicial en casos de desnacionalización en República Dominicana*. 143º período de sesiones, 24 de octubre de 2011; *Audiencia sobre modificación del registro civil en República Dominicana*. 141º período ordinario de sesiones, 28 de marzo de 2011; *Audiencia sobre la Constitución y el derecho a la nacionalidad en República Dominicana*. 140º período de sesiones, 28 de octubre de 2010; *Audiencia sobre la situación de violencia contra niños y mujeres en la zona de la frontera haitiano-dominicana*. 137º período de sesiones, 3 de noviembre de 2009; *Audiencia sobre la aplicación de la ley de Migración de 2004 en República Dominicana*. 131 período de sesiones, 10 de marzo de 2008; *Audiencia sobre discriminación racial en República Dominicana*. 127º período de sesiones, 2 de marzo de 2007; *Audiencia sobre la situación creada por la Ley General de Migración de la República Dominicana*. 124º período de sesiones, 3 de marzo de 2006; *Audiencia sobre la situación de las comunidades haitianas y dominico-haitianas en República Dominicana*. 123º período de sesiones, 21 de octubre de 2005; *Audiencia sobre el Caso 12.189 – Dilcia Jean y Violeta Bosico, República Dominicana*. 113º período ordinario de sesiones, 15 de noviembre de 2001; *Audiencia sobre el Caso 12.189 – Dilcia Jean y Violeta Bosico, República Dominicana*. 106 período de sesiones, 6 de marzo de 2000; *Audiencia sobre el Caso 12.189 – Dilcia Jean y Violeta Bosico, República Dominicana*. 104º período de sesiones, 5 de octubre de 1999; *Audiencia sobre la situación de derechos humanos de los trabajadores migratorios en República Dominicana*. 100º período de sesiones, 7 de octubre de 1998.

Asimismo, la Comisión también ha requerido al Estado dominicano la adopción de medidas cautelares en favor de dominicanos de ascendencia haitiana, como se puede ver en: CIDH: MC 86/99 – Dilcia Yean y Violeta Bosico, República Dominicana; MC 88/99 – Grupo de personas de origen haitiano y dominicanos de descendencia haitiana, República Dominicana; MC 89/99 – Eddy Martínez Olga y Teresa Germania Pierre (María) y sus dos hijas, República Dominicana; MC 195/08 – Emildo Bueno y otros, República Dominicana; MC 279/12 – Luisa Fransua, Rafael Touissaint y otros, República Dominicana; MC 408/13 – Integrantes del Movimiento “Reconoci.do”, República Dominicana. De igual modo, la CIDH ha procesado peticiones sobre esta problemática, como se puede apreciar en: CIDH: Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de Dilcia Yean y Violeta Bosico Cofi vs. República Dominicana*, de 11 de julio de 2003; Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso No. 12.688, Nadege Dorzema y otros: Masacre de Guayubín (República Dominicana)*. 11 de febrero de 2011; e Informe de Fondo No. 64/12, *Caso 12.271, Benito Tide Méndez y otros (República Dominicana)*. 29 de marzo de 2012.

Por su parte, la Corte IDH también ha abordado la problemática, como se advierte en: Corte IDH: *Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282; *Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C No. 251; *Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana*. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130; y *Asunto Haitianos y Dominicanos de origen Haitiano en la República Dominicana respecto República Dominicana*. Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha: 07 de agosto de 2000, 18 de agosto de 2000, 14 de septiembre de 2000, 12 de noviembre de 2000, 26 de mayo de 2001, 2 de febrero de 2006, 8 de julio de 2009, 1 de diciembre de 2011, y 29 de febrero de 2012.

13. La CIDH determinó que la sentencia TC/0168/2013 afectó desproporcionalmente a personas ya sujetas a múltiples formas de discriminación, en particular con base en criterios raciales, el origen nacional y/o la situación migratoria de sus padres o su situación de pobreza. Su falta de documentos o el hecho de que estos hayan sido retenidos, destruidos o se encuentren bajo investigación ha generado que estas personas enfrenten obstáculos en materia de educación, salud, trabajo digno, poder celebrar contratos, contraer matrimonio, entre otros.

14. Para la CIDH, la sentencia del Tribunal Constitucional representó un paso en el proceso de desnacionalización llevado a cabo por décadas en la República Dominicana, tendiente a “proteger su identidad nacional”, al limitar, de forma arbitraria y retroactiva, el derecho a la nacionalidad a los dominicanos de origen extranjero, en particular de aquellos de ascendencia haitiana⁷. La denegación en el registro o en la entrega de documentos a un gran número de personas nacidas en la República Dominicana fue una práctica extendida a lo largo de las últimas décadas por la Junta Central Electoral (JCE), cuando también se registraban deportaciones arbitrarias y expulsiones colectivas. En esas deportaciones estuvieron incluidas personas nacidas en la República Dominicana, a quienes el Estado dominicano les había reconocido su nacionalidad dominicana a través de la expedición de actas de nacimiento y cédulas de identidad.

15. La sentencia TC/0168/13 y sus efectos han sido objeto de gran preocupación y condena a nivel nacional, regional e internacional. Tras la sentencia TC/0168/13 y en atención a una invitación del Estado dominicano, la Comisión Interamericana condujo su sexta visita *in loco* a la República Dominicana. En su Informe, la CIDH determinó que la discriminación y marginación de las personas de ascendencia haitiana que han sido privadas de su nacionalidad dominicana en razón de la nacionalidad haitiana de sus ancestros y/o del color de su piel, en particular mujeres y niños, ha incrementado su vulnerabilidad a otras formas de discriminación, explotación y violaciones a sus derechos humanos.

16. Durante la visita, la Comisión Interamericana también recibió información profundamente preocupante acerca de amenazas contra periodistas, académicos, abogados, políticos, legisladores, defensores de derechos humanos, figuras públicas e incluso servidores públicos de alto nivel por haber criticado la sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional. Estas personas fueron calificadas como “traidores a la patria”, y fueron incluso objeto de amenazas mediante llamadas públicas para dar “muerte a los traidores”. La Comisión expresó su preocupación dado que la intolerancia y el discurso racista pueden crear un ambiente que incremente la vulnerabilidad de las personas de origen haitiano a ser víctimas de diversas formas de violencia.

17. En respuesta a los efectos generados por la sentencia TC/0168/13, la administración del Presidente Danilo Medina impulsó, con el apoyo de múltiples actores políticos y sociales, la adopción de la Ley N° 169-14, la cual fue aprobada unánimemente por el Congreso y entró en vigor el 23 de mayo de 2014. La Ley N° 169-14 dividió a las personas afectadas por la sentencia TC/0168/13 en dos grupos que fueron denominados Grupo A y Grupo B. En relación con las personas del denominado Grupo A, la ley estableció la validación de las actas de nacimiento y la restitución de la nacionalidad para personas nacidas en el territorio dominicano entre el 16 de junio de 1929 y el 18 de abril de 2007 cuyos nacimientos hubiesen sido registrados.

18. En relación con las personas del Grupo B, la ley estableció un procedimiento especial de registro en los libros de registro de nacimientos de extranjeros para aquellas personas nacidas en territorio dominicano y que nunca fueron registradas en el Registro Civil dominicano, permitiéndoles aplicar a la regularización de su situación como migrantes después de dos años, facultándoles a optar por la nacionalidad dominicana a través del procedimiento regular de naturalización. Por otra parte, las personas nacidas entre el 18 de abril de 2007 y 26 de enero 2010 no fueron cobijadas dentro del ámbito de aplicación de la ley.

⁷ CIDH, *Observaciones preliminares de la visita de la CIDH a República Dominicana: 2 a 6 de diciembre de 2013*. Santo Domingo, 6 de diciembre de 2013, págs. 6-11.

19. De acuerdo con la información suministrada por el Estado dominicano durante la preparación del Informe de País, a finales de mayo de 2015, a una cifra superior a 53.000 personas pertenecientes al Grupo A les fueron validados sus registros. En consecuencia, según lo expresado por el mismo Estado, a estas personas y sus descendientes se les restituirá la nacionalidad dominicana y se procedería a emitir sus documentos de identidad dominicanos de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 169-14. La Comisión ha recibido quejas de algunas personas respecto a obstáculos en la entrega de sus documentos por parte de las autoridades del Registro Civil. Al respecto, la Comisión estima que el Estado debe garantizar que la entrega de los documentos de identidad a estas personas se realice sin ningún tipo de discriminación y evitando cualquier arbitrariedad o trabas administrativas de forma que puedan ejercer los múltiples derechos vinculados al derecho a la nacionalidad y a la personalidad jurídica.

20. En lo que respecta al Grupo B, es decir, aquellas personas hijas de padres extranjeros en situación migratoria irregular que habiendo nacido en el territorio nacional no figurasen inscritos en el Registro Civil Dominicano, el Estado ha informado que 8.750 personas solicitaron su registro en el libro de extranjeros dentro de los 180 días que tenían para registrarse, los cuales vencieron el 1 de febrero de 2015. La Comisión observa que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Inmigración de 2012, se estimaba que más de 53.000 personas habían nacido en la República Dominicana de ambos padres extranjeros y nunca fueron registrados ante el Registro Civil⁸. Lo anterior significa que muchas de las personas que harían parte del Grupo B no se habrían registrado dentro del procedimiento que les proveía la Ley N° 169-14.

21. En sus observaciones al proyecto del presente capítulo, el Estado dominicano manifestó haber realizado:

[...] todo lo que estuvo a su alcance para difundir la información y ofrecer las facilidades para que cualquier interesado que cumpliera con los requisitos pudiese acogerse a este mecanismo, ampliando incluso el plazo para dar una nueva oportunidad a los interesados; también invitó a organizaciones no gubernamentales y a las iglesias para que, por su parte, hicieran lo mismo, por lo que nadie puede razonablemente alegar que el Estado dominicano no dio las facilidades de lugar⁹.

22. En relación a los alegados obstáculos que habrían enfrentado muchas personas para lograr su inscripción en el referido Grupo B viéndose expuestas a una situación de apatridia, el Estado afirmó “estar dispuesto a recibir dichas denuncias y proceder sobre ellas”¹⁰. Sostuvo que “transcurridos dos años desde la adopción de la ley 169 y agotados sus plazos solo se han presentado al Estado dos casos de personas que no pudieron beneficiarse de la misma, de forma personal o por intermedio de alguna de las organizaciones que trabajan con el gobierno dominicano en estos temas. Estos casos, presentados a principios del año en curso, se encuentran actualmente bajo estudio a la luz de la normativa legal vigente”¹¹.

23. La Comisión reconoció en su Informe que el Estado dominicano realizó acciones para responder a la situación de las personas afectadas por la sentencia TC/0168/13. Si bien la Comisión rechazó los fundamentos que subyacen a la Ley N° 169-14, reconoce la importancia del procedimiento establecido para restituir la nacionalidad dominicana a los hijos de padres y madres extranjeros no residentes nacidos en el territorio dominicano y que fueron inscritos en los libros del Registro Civil, es decir las personas del Grupo A. No obstante, la Comisión indicó que no podía dejar de expresar su rechazo a que personas nacidas en territorio dominicano, y que de conformidad con la legislación dominicana les correspondía la nacionalidad dominicana, sean tratadas como extranjeras y que la opción que se les dio para volver a contar con la

⁸ Esta cifra no incluye los descendientes de estas personas.

⁹ República Dominicana, [Observaciones al proyecto de Capítulo IV B, Informe Anual de la CIDH, República Dominicana](#), recibida el 24 de febrero de 2017.

¹⁰ República Dominicana, [Observaciones al proyecto de Capítulo IV B, Informe Anual de la CIDH, República Dominicana](#), recibida el 24 de febrero de 2017, pág. 7.

¹¹ República Dominicana, [Observaciones al proyecto de Capítulo IV B, Informe Anual de la CIDH, República Dominicana](#), recibida el 24 de febrero de 2017, pág. 7.

nacionalidad dominicana sea optar por la naturalización tras un plazo de 2 años de haberse regularizado de conformidad con el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular. Dado que la solución que prevé la Ley N° 169-14 para las personas del Grupo B ha sido considerarlas como extranjeras, decenas de miles de personas y sus descendientes continúan sin que se les haya restituido su nacionalidad, y por ende, sin que se les haya reparado efectivamente por la privación arbitraria de su nacionalidad y la situación de apatridia en la que fueron dejadas tras la sentencia TC/0168/13.

24. Asimismo, la Comisión expresó su profunda preocupación ante el riesgo en que se encuentran personas nacidas en territorio dominicano de ser deportadas por carecer de documentos de identidad que acrediten su nacionalidad dominicana, en contravención a lo dispuesto por la Convención Americana y los estándares desarrollados por la Comisión y la Corte Interamericana.

25. Por otra parte, entre las acciones que el Estado dominicano ha realizado para asistir al Estado haitiano y a los migrantes haitianos en territorio dominicano, la Comisión destacó las acciones emprendidas a través del Plan de Regularización Migratoria, en el marco del cual, conforme al Estado, se inscribieron 249.869 extranjeros de los 288.467 que lo solicitaron¹², a efectos de regularizar su situación migratoria en la República Dominicana, y para que prontamente, la mayoría de estas personas obtengan un estatus migratorio regular y la documentación que así lo acredite. El Estado sostuvo que en la elaboración del plan se consultó a organismos como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR), la Organización Internacional para la Migración (OIM), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Unión Europea (UE) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)¹³. Asimismo, destacó que durante la aplicación del Plan “se implantó una moratoria en las deportaciones de inmigrantes indocumentados con el propósito de que estos tuvieran la seguridad que la inscripción en el plan no implicaba riesgo de expulsión”¹⁴.

26. A continuación, se presenta información recibida durante el año bajo examen, relacionada con la situación de discriminación, personalidad jurídica y demás derechos relacionados.

A. El Derecho a la Nacionalidad y la Sentencia del Tribunal Constitucional TC/0168/13

27. En su Informe sobre la Situación de derechos humanos en República Dominicana de 2015, la CIDH hizo un llamado al Estado a adoptar las medidas necesarias para evitar que la sentencia TC/0168/13 continuase produciendo efectos jurídicos; a restaurar plenamente el derecho a la nacionalidad de las personas afectadas por la sentencia TC/0168/13; a dejar sin efecto las disposiciones de la Ley N° 169-14 que se basen en considerar extranjeras a las personas nacidas en territorio dominicano que sean hijas de extranjeros en situación irregular, por implicar las mismas una privación retroactiva de la nacionalidad; y, a adoptar las medidas necesarias para poner fin a las prácticas tendientes a negar la nacionalidad dominicana a las personas nacidas en el territorio en razón del origen de sus padres o ascendientes, o de la situación migratoria de sus padres; entre otras recomendaciones.

28. En la audiencia pública sobre los *Derechos políticos de dominicanos de ascendencia haitiana en República Dominicana*, realizada en abril de 2016, la representante del Estado dominicano expresó que se han buscado soluciones institucionales frente a los problemas y desafíos en materia de nacionalidad y migración. Para el Estado, la Ley N° 169-14, ha sido un ejemplo elocuente:

[...] fruto de un amplio y dilatado proceso de consultas y de debates que puso de manifiesto la voluntad política y la cooperación de amplios sectores de la sociedad, bajo el liderazgo del

¹² República Dominicana, [Observaciones al proyecto de Capítulo IV B, Informe Anual de la CIDH, República Dominicana](#), recibida el 24 de febrero de 2017, pág. 4.

¹³ República Dominicana, [Observaciones al proyecto de Capítulo IV B, Informe Anual de la CIDH, República Dominicana](#), recibida el 24 de febrero de 2017, pág. 3 y 4.

¹⁴ República Dominicana, [Observaciones al proyecto de Capítulo IV B, Informe Anual de la CIDH, República Dominicana](#), recibida el 24 de febrero de 2017, pág. 3 y 4.

Presidente Danilo Medina, con miras a dar respuestas justas, políticamente viables y jurídicamente sustentables a la problemática que afectaba a personas que habían nacido en el territorio nacional de padres en situación irregular¹⁵.

29. En la señalada audiencia, el Estado sostuvo que conforme a la interpretación al derecho a la nacionalidad de la Comisión y la Corte, “la República Dominicana nunca podría tener un régimen de nacionalidad que contenga alguna disposición restrictiva según la distinción de regularidad migratoria o no de los padres, como hacen decenas de países alrededor del mundo”¹⁶. Para el Estado, la única opción que le quedaría al país es adoptar un régimen totalmente abierto de nacionalidad, lo que no sucede en la mayoría de países en las diferentes regiones del mundo. El Estado señaló que al establecerse la referida restricción, “el Estado dominicano no actúa con arbitrariedad ni con un propósito discriminatorio como alega la CIDH al referirse al tema de las limitaciones que tienen los Estados al momento de definir sus regímenes de nacionalidad bajo el derecho internacional”¹⁷. En su respuesta al proyecto del presente capítulo, el Estado sostuvo que “la ley fue aprobada en forma unánime por ambas cámaras del Poder Legislativo” demostrando “un firme compromiso de los órganos de representación democrática en proteger los derechos de los afectados por la sentencia sin permitir que las diferencias ideológicas fueran obstáculo a la efectividad de los derechos humanos de los afectados por la sentencia”¹⁸.

30. El Estado resaltó las normas que ha adoptado en materia de nacionalidad, que indicó son proporcionales y adecuadas al fin perseguido. Señaló que para que los hijos de padres extranjeros nacidos en el territorio dominicano adquieran la nacionalidad dominicana, sus padres deben estar en condiciones de regularidad migratoria. Las normas no excluyen de manera particular a un grupo de personas por su origen nacional. El Estado dominicano reiteró que sus normas no están destinadas a discriminar a ningún grupo de personas por razones de raza, color, religión u origen. Para el Estado, “el hecho de que impacte de manera principal o desproporcional, como afirma la Comisión, a un grupo particular de personas es algo que se deriva de la realidad social en un contexto histórico determinado, como ocurre en muchos países que no tienen regímenes de nacionalidad con determinadas restricciones, sin que esto implique que dichos países están incurriendo en una discriminación”¹⁹.

31. Según información recibida de organizaciones de la sociedad civil, las medidas adoptadas por el Estado dominicano con relación a los derechos a la nacionalidad y a la personalidad jurídica de las personas de ascendencia haitiana nacidas en territorio dominicano han generado la siguiente división de perfiles poblacionales de personas afectadas:

- Población del Grupo A: personas nacidas en territorio dominicano de padres en situación migratoria irregular que fueron registrados en el registro civil.
- Población del Grupo B: personas nacidas en territorio dominicano de padres en situación migratoria irregular que no fueron registrados en el registro civil.
- Población del Libro de Extranjeros: las personas nacidas después del 18 de abril de 2007 de padres en situación migratoria regular o irregular, que son registrados en un libro de extranjeros que no indica nacionalidad, permaneciendo en un limbo jurídico. Lo anterior de conformidad con

¹⁵ CIDH, Audiencia sobre [Derechos políticos de personas dominicanas de ascendencia haitiana en República Dominicana](#), 157° período ordinario de sesiones, 8 de abril de 2016. Dicha audiencia contó con la participación del Movimiento de Mujeres Dominicano Haitianas (MUDHA), Centro Pedro Francisco Bonó (Centro Bonó), Centro de Formación y Acción Social y Agraria (CEFASA), Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Derechos Vigentes (DV), Centro Cultural Dominicano-Haitiano (CCDH), Genaro Rincón, Movimiento Reconocido, Centro de Desarrollo Sostenible (CEDESOS), Noemí Méndez.

¹⁶ CIDH, Audiencia sobre [Derechos políticos de personas dominicanas de ascendencia haitiana en República Dominicana](#), 157° período ordinario de sesiones, 8 de abril de 2016.

¹⁷ CIDH, Audiencia sobre [Derechos políticos de personas dominicanas de ascendencia haitiana en República Dominicana](#), 157° período ordinario de sesiones, 8 de abril de 2016.

¹⁸ República Dominicana, [Observaciones al proyecto de Capítulo IV B, Informe Anual de la CIDH, República Dominicana](#), recibida el 24 de febrero de 2017, pag. 3.

¹⁹ CIDH, Audiencia sobre [Derechos políticos de personas dominicanas de ascendencia haitiana en República Dominicana](#), 157° período ordinario de sesiones, 8 de abril de 2016.

- la Resolución 2-2007 de la Junta Central Electoral, en aplicación de la Ley de Migración de 2004. También los declarados tardíamente (nacidos antes del 18 de abril de 2007) son registrados en este libro de manera retroactiva e ilegalmente, correspondiéndoles la nacionalidad dominicana.
- Población de Hijos e Hijas de Parejas Mixtas: las hijas e hijos de parejas mixtas enfrentan diversas problemáticas para acceder al registro de nacimiento y por tanto poder acreditar su nacionalidad, debido a la situación migratoria de uno de sus padres. Se entiende por pareja mixta la unión conyugal o parental entre una persona dominicana y una persona extranjera. Partiendo de las diversas problemáticas para acceder al registro de nacimiento y acreditación de nacionalidad de sus hijas e hijos, las organizaciones de la sociedad civil han identificado los siguientes cuatro tipos de parejas mixtas: 1. Madre extranjera y padre dominicano; 2. Madre dominicana percibida como extranjera (regularmente de ascendencia haitiana) y padre extranjero; 3. Madre extranjera y padre dominicano percibido como extranjero (regularmente de ascendencia haitiana); y 4. Madre dominicana / Padre extranjero (puede acceder al registro civil pero puede tener dificultades con el reconocimiento paterno)²⁰.

32. En la audiencia pública sobre los *Derechos humanos y apatridia en República Dominicana* realizada en diciembre de 2016 en Panamá, las organizaciones participantes destacaron que la Ley N° 169-14 adoptada para hacer frente a esta situación perpetúa la discriminación y además ha tenido falencias en su implementación²¹. Respecto al Grupo B, señalaron que el tratamiento dado a estas personas es incompatible con la Convención Americana ya que les correspondía la nacionalidad dominicana por haber nacido en República Dominicana. Sin embargo, se las obliga a inscribirse en libros de extranjería para obtener la residencia y a los dos años tener la posibilidad de nacionalizarse. Indican que, de un universo estimado de 100.000 personas contempladas por la ley, según la oficina nacional de estadística, sólo 8.765 personas fueron registradas y de estas solamente 4.500 solicitudes habrían sido aceptadas, quedando las demás sin respuesta²². Concluyeron que, por lo tanto, las medidas para mitigar los efectos de la sentencia chocan con recomendaciones de la CIDH y la jurisprudencia de la Corte Interamericana²³. Asimismo, se refirieron a la necesidad de crear una mesa de trabajo con el Estado para dialogar sobre la situación y propuestas de respuesta. Las organizaciones indicaron que las personas afectadas por la sentencia “están siendo tratadas como objetos y no como sujetos de derechos”²⁴.

33. Con base en el monitoreo realizado y la información disponible, la Comisión observa con preocupación que el Estado dominicano no ha adoptado medidas para dejar sin efecto toda norma, sea ésta constitucional, legal, reglamentaria o administrativa, así como toda práctica, decisión, o interpretación, que establezca o tenga por efecto que la estancia irregular de los padres extranjeros motive la negación de la nacionalidad dominicana a las personas nacidas en el territorio de República Dominicana. Asimismo, la información disponible indica que el Estado dominicano no ha adoptado medidas para dejar sin efectos jurídicos la sentencia TC/0168/13 y lo dispuesto por los artículos 6, 8 y 11 de la Ley N° 169-14.

²⁰ Movimiento Reconoci.do, Seguimiento a las recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Estado dominicano en su Informe sobre la Situación de derechos humanos en República Dominicana. Octubre de 2016, pág. 1. [Documento en el archivo de la Comisión] Para mayor información sobre parejas mixtas y los obstáculos que enfrentan para registrar a sus hijos y poder acreditar su nacionalidad dominicana, véase, OBMICA, [Hijos de parejas mixtas: Explorando un nuevo perfil de exclusión del registro civil](#), 10 de junio de 2015.

²¹ CIDH, Audiencia sobre [Derechos humanos y apatridia en República Dominicana](#), 159° período ordinario de sesiones, 6 de diciembre de 2016. Dicha audiencia contó con la participación del Movimiento de Mujeres Dominicano Haitianas (MUDHA), Centro Pedro Francisco Bonó (Centro Bonó), Movimiento Socio Cultural de Trabajadores Haitianos, Inc. (MOSCTHA), Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Comité Dominicano de Derechos Humanos (CDH), Centro para la Educación y el Desarrollo (CEDUCA), Movimiento Reconocido, Centro de Desarrollo Sostenible (CEDES), Fundación Derechos Vigente (FDV), Red Nacional de Organizaciones Populares (RENOPO), Asociación para la Promoción de la Vida (COOVIDA).

²² CIDH, Audiencia sobre [Derechos humanos y apatridia en República Dominicana](#), 159° período ordinario de sesiones, 6 de diciembre de 2016.

²³ CIDH, Audiencia sobre [Derechos humanos y apatridia en República Dominicana](#), 159° período ordinario de sesiones, 6 de diciembre de 2016.

²⁴ CIDH, Audiencia sobre [Derechos humanos y apatridia en República Dominicana](#), 159° período ordinario de sesiones, 6 de diciembre de 2016.

34. El Estado dominicano ha sostenido de forma reiterada que la Ley N° 169-14 fue la principal medida adoptada por el Estado para resolver las consecuencias generadas por la sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional. La ley estableció procedimientos para validar las actas de nacimiento y la restitución de la nacionalidad para individuos nacidos en el país entre 1929 y 2007 y cuyos nacimientos ya estaban registrados (Grupo A). La ley también introdujo un procedimiento especial de inscripción, abierto por un período de 180 días, en virtud del cual los individuos nacidos en territorio dominicano pero cuyo nacimiento nunca fue inscrito en el Registro Civil (Grupo B) podían solicitar el registro como extranjeros y regularizarse como tales. Al final de los plazos establecidos por el gobierno, las personas que no solicitaron la regularización quedaron sujetas a los procedimientos establecidos por la ley, incluidas las deportaciones. A continuación la CIDH realiza un análisis de estos dos grupos.

i. GRUPO A

35. En su sexto informe periódico presentado ante el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Estado dominicano informó que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 169-14, la Junta Central Electoral (JCE) dio cumplimiento total de la regularización de las personas inscritas de forma irregular en el registro civil. En este sentido, el Estado señaló que la JCE difundió en diferentes medios de comunicación el listado general de las personas cuyos registros se presumían estaban en un estado de irregularidad, luego de concluida la auditoría, con el propósito de que los inscritos pudiesen presentarse a las distintas oficialías y centros de servicios a retirar sus actas. De igual forma, se instalaron en todas las oficialías de todo el territorio nacional un listado de las personas inscritas. Todo ese proceso les fue suministrado a los organismos internacionales, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), y a las organizaciones que asisten a los ciudadanos en el tema²⁵.

36. Por su parte, organizaciones de la sociedad civil señalaron que aun si la situación jurídica generada a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 169-14 fuera válida, han continuado existiendo innumerables prácticas administrativas de la JCE que han generado la violación de derechos de personas dominicanas de ascendencia haitiana, incluso en contravención de lo dispuesto por la propia ley. Por ejemplo, con relación al Grupo A, la Ley N° 169-14 estableció la obligación de la JCE de “regularizar o transcribir” las actas de nacimiento en los Libros de Registro Civil, libre de todo trámite administrativo a cargo de los beneficiarios. La Comisión recibió información de que la JCE condicionó la transcripción de las actas de nacimiento a la realización previa de una auditoría a los Libros del Registro Civil, la cual había sido ordenada por el Tribunal Constitucional en su sentencia TC/0168/13²⁶. Desde la entrada en vigor de la Ley N° 169-14 a la publicación de la señalada auditoría transcurrió más de un año. Lo anterior implicó que muchos de los beneficiarios de la ley tuviesen que esperar más de un año para obtener sus documentos de identidad que les acreditasen como dominicanos.

37. Organizaciones de la sociedad civil también informaron sobre la existencia de múltiples casos de personas afectadas cuya situación encuadraba dentro del Grupo A y que no resultaron incluidos en la auditoría, lo cual les generó problemas para obtener sus documentos de identidad. También informaron que en los casos en que la JCE no ha reconocido la nacionalidad al afectado según lo establecido por la Ley N° 169-14, la vulneración de derechos se transfiere a los hijos de dicho afectado, puesto que sin documentación no puede declarar a los mismos²⁷.

²⁵ ONU (Comité de Derechos Humanos), Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto. Sextos informes periódicos que los Estados partes debían presentar en 2016. República Dominicana. 27 de julio de 2016, párr. 85.

²⁶ Movimiento Reconoci.do, *Seguimiento a las recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Estado dominicano en su Informe sobre la situación de Derechos Humanos en la República Dominicana*. Octubre de 2016, p. 3 [Documento en el archivo de la Comisión].

²⁷ Movimiento Reconoci.do, *Seguimiento a las recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Estado dominicano en su Informe sobre la situación de Derechos Humanos en la República Dominicana*. Octubre de 2016, p. 3 [Documento en el archivo de la Comisión].

38. El Movimiento Reconocido indicó que la JCE interpretó lo relativo a “transcribir” como eliminar el registro original de los beneficiarios y crear un registro nuevo de fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 169-14. Por ejemplo, cuando la ley ordena “regularizar o transcribir” en los libros al Grupo A, la JCE creó un nuevo libro de registro civil a partir de 2014 donde registraría o “segregaría” a los beneficiarios de la Ley N° 169-14. Como consecuencia de esta situación, la JCE ha presentado demandas de nulidad de las actas de nacimientos originales de los afectados, manteniendo el nuevo registro que generó a partir de la Ley N° 169-14. Lo relatado ocasionaría impedimentos legales para, por ejemplo, adquirir la Cédula de Identidad y Electoral, puesto que a dichos fines es necesario que exista un único registro. Al referirse a esta nueva práctica desarrollada por la JCE, el Movimiento Reconocido sostuvo que lo que está ocasionando es “continuar y perpetuar la segregación”²⁸.

39. La Comisión toma nota de la adopción de la Circular N° 24/2015, de 27 de noviembre de 2015, por parte de la Presidencia de la JCE, presidida en aquel momento por Roberto Rosario, respecto de la emisión de documentos de identidad. En dicha Circular, se ordenó a los oficiales del Registro Civil proceder a expedir los documentos de identidad a cualquier individuo que se encuentre dentro del listado de las 55.000 personas. Dicha Circular establece que el incumplimiento de lo dispuesto por la misma conllevará a la separación del cargo.

40. En la mencionada circular se indica que la JCE concluyó en sentido general, salvo reservas hechas en casos específicos, la auditoría a los libros de Registros desde 1929 al 2007, en cumplimiento de la sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional y la Ley N° 169-14²⁹. El 26 de junio 2015, en la edición N° 35256 del matutino Listín Diario, se publicó un listado de aproximadamente 55.000 personas cuyos expedientes fueron auditados y en esa publicación se invitó a todos los incluidos en la citada relación, a recoger su acta de registro de inscripción que lo acreditó como dominicano, en virtud de dicha ley.

41. La Circular N° 24/2015 instruye a todos los Oficiales Civiles, Asistentes Administrativos, Encargados de Centros de Cedulación, Encargados de Centros de Servicios, Dirección Nacional de Registro Civil, Consultoría Jurídica, Oficina Central del Registro Civil, Dirección de Informática, para que a todas las personas cuyos nombres aparecen en el listado de la mencionada auditoría, se les garantice la entrega de sus documentos de identidad cuando se presenten a cualquiera de las oficinas de las autoridades antes mencionadas. Asimismo, en la circular se advierte a los funcionarios que si se comprueba que por negligencia o cualquier otra razón, las precitadas actas no se han puesto disponibles para la entrega y no se emiten las correspondientes cédulas, los responsables directos de esa unidad de trabajo serán suspendidos en el momento y sus expedientes remitidos para la cancelación, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

42. En audiencia pública realizada en la sede de la Comisión en abril de 2016, el conglomerado de organizaciones de la sociedad civil que conforman la organización Dominican@s por Derecho informaron a la Comisión que, de acuerdo al resultado de la auditoría realizada por la JCE a los libros del Registro Civil publicado en junio de 2015, 55.000 personas se encuentran en el Grupo A de la Ley N° 169-14, de las cuales apenas 10.000 habrían recibido sus documentos de identidad. De igual modo, afirmaron que un significativo número de víctimas de retención o inhabilitación arbitraria de documentos, a quienes acompañaron en sus procesos de solicitud de documentos, no figuran en los registros de la auditoría de la JCE. Indicaron que al mes de abril de 2016, la mayoría de los casos que se encuentran en el referido listado, seguían a la espera de la entrega de sus actas y cédulas³⁰.

²⁸ Movimiento Reconocido, Seguimiento a las recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Estado dominicano en su Informe sobre la situación de Derechos Humanos en la República Dominicana. Octubre de 2016, p. 3 [Documento en el archivo de la Comisión].

²⁹ Junta Central Electoral, [Auditoría al Registro Civil por TC0168-13 y Ley 169-14: Autorizados y Transcritos](#).

³⁰ CIDH, Audiencia sobre [Derechos políticos de personas dominicanas de ascendencia haitiana en República Dominicana](#), 157° período ordinario de sesiones, 8 de abril de 2016.

43. En el propio texto de dicha circular, el entonces Presidente de la JCE señaló que existen presiones hacia la entidad en lo que tiene que ver con la implementación de la Ley N° 169-14, en particular en lo que respecta a la entrega de sus documentos de identidad. En mayor detalle, en la circular se señala que:

Pese a todos los esfuerzos, algunas personas, organizaciones de la sociedad civil e incluso representantes diplomáticos, insisten en denunciar que en las Oficialías del Estado Civil se están poniendo trabas burocráticas y que a 55 mil personas se les está negando la entrega de documentos.

[...] Cualquier error e inobservancia puede darle la razón a los enemigos de la República y de la Junta, y servir de excusas para que representantes de organizaciones y extraños que utilizan la lucha por los derechos humanos falsamente, por intereses contrarios a los nuestros, se inmiscuyan en nuestros asuntos internos, lesionando nuestra soberanía y que tengamos que tolerar esa afrenta.

[...] Ojalá que un error, descuido, negligencia o inobservancia, no sea la excusa para tan execrable conducta, confiamos que los derechos de esas personas no han sido afectados. Necesitamos estar seguros de que tenemos la razón³¹.

44. En lo que respecta a la recomendación relativa a que el Estado adopte las medidas necesarias para dejar sin efecto las investigaciones administrativas, así como los procesos judiciales civiles y penales en curso vinculados a registros y documentación, la JCE ha sostenido que “uno de los propósitos de anular las actas de origen que dieron lugar a la transcripción, es evitar que haya dos registros de una misma persona; o que posteriormente pueda ser utilizado el registro originario e irregular para suplantar, entre otras posibilidades. Sólo tiene un interés administrativo-registral, que no lesiona derechos de terceros, sino que más bien les protege y les garantiza el ejercicio de los mismos”³².

45. Organizaciones de la sociedad civil informaron a la Comisión que continúan las cancelaciones de actas del registro civil a partir de las demandas en nulidad, las cancelaciones administrativas, las supuestas desapariciones de libros y folios del registro. A su vez, señalaron que a estas situaciones se suma la negativa de las oficialías del Estado Civil a registrar a nuevos perfiles poblacionales que han ido surgiendo, tal como es el caso de los hijos e hijas de parejas mixtas³³. Las organizaciones de la sociedad civil también indicaron que la JCE ha informado que seguirá avanzando con procesos judiciales para solicitar la nulidad de actas de nacimiento de personas que han sido transcritas con el propósito de evitar una doble inscripción (la original, cuya anulación se busca, y la transcripción a raíz de la Ley N° 169-14 y la auditoría)³⁴. La Comisión observa con preocupación que el Estado no ha suministrado información sobre el número actualizado de demandas presentadas por la JCE ni del resultado de las mismas.

46. Por su parte, el Estado señaló que la JCE está abierta a recibir reclamos particulares de cualquier persona que sostenga ser beneficiaria de la Ley N° 169-14 y que por alguna razón no esté recibiendo sus beneficios. El Estado indicó que el Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con la JCE, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Unión Europea, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Embajada de los Estados Unidos, crearon un mecanismo de recepción de estas quejas, las cuales, con la colaboración absoluta de la JCE, han sido resueltas satisfactoriamente. Indicó que al mes de abril de 2016, ningún caso denunciado por organizaciones de la sociedad civil y personas físicas ha quedado

³¹ Véase, El Caribe, [Rosario admite en una circular que hay presiones](#). 1 de diciembre de 2015; El Diario del Cibao, [Presidente JCE admite en una circular que hay presiones](#). 1 de diciembre de 2015.

³² Junta Central Electoral, *Consideraciones sobre el informe remitido por el Ministerio de la Presidencia*. PRES-JCE No. 6955-15/. 26 de noviembre de 2015, p. 9 [Documento en archivo de la Comisión].

³³ OBMICA, [Hijos de parejas mixtas: Explorando un nuevo perfil de exclusión del registro civil](#). 10 de junio de 2015.

³⁴ Movimiento Reconoci.do, Seguimiento a las recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Estado dominicano en su Informe sobre la situación de Derechos Humanos en la República Dominicana. Octubre de 2016 [Documento en el archivo de la Comisión].

sin resolver. Que en efecto, al mes de abril de 2016, los 11 casos denunciados ya fueron resueltos de forma inmediata y de manera satisfactoria³⁵.

47. La Comisión destaca la adopción de medidas por parte del Estado dominicano para que las personas dominicanas de ascendencia haitiana que fueron registradas (Grupo A) cuenten con la documentación necesaria para acreditar su identidad y nacionalidad dominicana, tales como son la Circular N° 24/2015 y el mecanismo de recepción de quejas descrito en el párrafo anterior.

48. No obstante la importancia de estas medidas, la Comisión observa que todavía no se cuenta con información respecto a si todas las personas del Grupo A y sus descendientes han recibido sus documentos de identidad. En este sentido, la Comisión insta al Estado dominicano a informar cuántas de estas personas ya han recibido sus documentos de identidad y las medidas adoptadas para facilitar la obtención de los documentos de identidad para las personas que aún no los han recibido.

49. Además, la Comisión sigue recibiendo información sobre la apertura de procesos de nulidad y prácticas destinadas a dilatar o denegar el acceso a la documentación que acredita la nacionalidad dominicana y que es necesaria para realizar una amplia gama de actos civiles básicos. La CIDH estima que el Estado debe garantizar que la entrega de los documentos de identidad a estas personas se realice sin ningún tipo de discriminación y evitando cualquier tipo de arbitrariedades y trabas administrativas de forma que estas personas puedan ejercer los múltiples derechos vinculados a los derechos a la nacionalidad y a la personalidad jurídica.

ii. GRUPO B

50. Respecto del Grupo B, la Comisión ha exhortado al Estado dominicano a adoptar medidas para garantizar que no se exija que las personas que tenían derecho a la nacionalidad dominicana, pero que no figuraban inscritas en el Registro Civil dominicano, se tengan que registrar como extranjeros, tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley N° 169-14.

51. Por otra parte, en su Informe sobre la Situación de derechos humanos en República Dominicana, la Comisión recomendó al Estado adoptar, a la brevedad posible, las medidas que sean necesarias para que las personas dominicanas de ascendencia haitiana que no fueron registradas (Grupo B), lo sean debidamente y cuenten con la documentación necesaria para acreditar su identidad y nacionalidad dominicana.

52. En audiencia pública convocada por la Comisión en abril de 2016, al referirse a las personas nacidas en territorio dominicano de padres extranjeros en situación migratoria irregular, pero que no fueron inscritos en el registro civil, el llamado Grupo B de la Ley N° 169-14, la representación del Estado dominicano señaló que:

En lo que respecta a las personas del Grupo B, la ley estableció una modalidad particular para ofrecer una ruta legal, clara y cierta para obtener la nacionalidad, pero no de manera automática, como sí ocurrió con quienes estaban inscritos en el registro civil. Diferentes organizaciones de derechos humanos han denunciado que cientos de miles de personas que pudieron acogerse a las disposiciones de la ley para este segundo grupo no pudieron hacerlo y que, por tanto, han quedado en condición de apátrida. Esas acusaciones no tienen fundamento. El gobierno dominicano no conoce caso alguno de persona que alegue que se beneficiaba del denominado Grupo B de la Ley N° 169-14 y que no pudo llevar a cabo el procedimiento establecido³⁶.

³⁵ CIDH, Audiencia sobre [Derechos políticos de personas dominicanas de ascendencia haitiana en República Dominicana](#), 157° período ordinario de sesiones, 8 de abril de 2016.

³⁶ CIDH, Audiencia sobre [Derechos políticos de personas dominicanas de ascendencia haitiana en República Dominicana](#), 157° período ordinario de sesiones, 8 de abril de 2016.

53. En relación con las personas del Grupo B que no aplicaron a la Ley N° 169-14, el ex Ministro de Relaciones Exteriores, Andrés Navarro, manifestó lo siguiente:

Toda persona que diga que nació en el territorio nacional será sujeto de investigación y no será deportado; y si se verifica que sí nació, entonces entrará en el proceso de regularización para que posteriormente opte a la nacionalidad como establece ya la Ley de Migración, la aplicación del Reglamento. Y el compromiso que ha asumido el gobierno dominicano es que nosotros no vamos a expulsar de nuestro territorio a nadie que haya nacido en nuestro país³⁷.

54. Según información aportada por organizaciones de la sociedad civil sólo 8.755 personas potencialmente afectadas en este grupo pudieron inscribirse en el Plan de Naturalización previsto por la Ley N° 169-14, lo cual representa una cifra muy baja del total de personas que se encontrarían en esa situación de acuerdo con la Primera Encuesta Nacional de Inmigrantes de 2012³⁸. El Plan de Naturalización les atribuyó una categoría migratoria de “residentes permanentes” (en el país de su nacimiento) a las personas afectadas y se les emitió un carnet que dice que el país de nacionalidad de estas personas es “Haití”. Asimismo, se les emitió un acta de nacimiento de extranjero, en la cual el Estado dominicano asigna la nacionalidad “haitiana” a estas personas. De conformidad con la ley, estas personas tienen la opción de naturalizarse después de que hayan transcurrido dos años de que hayan recibido el permiso de residencia; sin embargo, las organizaciones de la sociedad civil señalan que se desconoce el procedimiento a seguir para la naturalización de estas personas. También señalaron que otras personas fueron sometidas al Plan de Regularización como si fueran extranjeros, a causa de confusiones, perfil fenotípico racial y falta de información³⁹.

55. Asimismo, las organizaciones de la sociedad civil manifestaron que los documentos que les han sido entregados a las personas del Grupo B como resultado de este proceso, tales como el acta de nacimiento de extranjero y el permiso migratorio de residentes permanentes, no les confiere ninguna posibilidad de ejercer acto civil alguno, tales como registrar el nacimiento de sus hijos, acceder a la educación⁴⁰, contratar, firmar contrato laboral, inscribirse en la seguridad social, obtener un seguro médico, abrir una cuenta bancaria, entre otros. Las organizaciones de la sociedad civil informaron que es constante el rechazo en el acceso a diversos servicios, dado que los prestadores de los mismos no reconocen la validez de los documentos que han sido otorgados por el propio Estado. Por ejemplo, destacan que en el caso de la seguridad social, el Consejo Nacional de la Seguridad Social emitió una resolución para reconocer dichos documentos como válidos a fines de la inscripción en el sistema previsional dominicano. No obstante, a más de un año de haber sido emitida dicha resolución, todavía no se ha operativizado la posibilidad de que estas personas puedan inscribirse en el sistema de seguridad social dominicano, por lo que estos afectados siguen sin acceder al mismo⁴¹. Asimismo, el hecho de que a estas personas se les reconozca la nacionalidad dominicana a través de un proceso de naturalización les restringe al ejercicio de derechos políticos y

³⁷ El Nacional, [RD no repatriará a extranjeros que digan que nacieron aquí](#), 31 de agosto de 2015; Listín Diario, [El canciller debe renunciar](#), 7 de septiembre de 2015.

³⁸ CIDH, Audiencia sobre [Derechos humanos y apatridia en República Dominicana](#), 159° período ordinario de sesiones, 6 de diciembre de 2016.

³⁹ Movimiento Reconoci.do, Seguimiento a las recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Estado dominicano en su Informe sobre la situación de Derechos Humanos en la República Dominicana. Octubre de 2016 [Documento en el archivo de la Comisión].

⁴⁰ Georgetown Law – Human Rights Institute, [Left Behind: How Statelessness in the Dominican Republic Limits Children's Access to Education. Legal Update](#). September 23, 2016.

⁴¹ Movimiento Reconoci.do, Seguimiento a las recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Estado dominicano en su Informe sobre la situación de Derechos Humanos en la República Dominicana. Octubre de 2016 [Documento en el archivo de la Comisión].

ciudadanos, con lo cual no se les permitirá participar plenamente de la vida civil y política en la República Dominicana⁴².

56. Las organizaciones de la sociedad civil también informaron sobre la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encuentran las personas que no pudieron o no quisieron acceder al mecanismo previsto para el Grupo B de la Ley N° 169-14 por el riesgo de ser expulsadas desde la República Dominicana hacia Haití⁴³. El hecho de no contar con ningún documento de identidad coloca a estas personas en un grave riesgo de ser deportadas. Según las organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo a las cifras de la ENI-2012, esta población es mucho mayor que la que se acogió al mecanismo previsto para el Grupo B. Las organizaciones informaron de casos de personas nacidas en la República Dominicana que fueron expulsadas hacia Haití, al no contar con documentos de identidad que prueben su nacionalidad⁴⁴. Respecto a las deportaciones, ver sección F del presente capítulo.

57. Por otra parte, en su Informe sobre la Situación de derechos humanos en República Dominicana, la Comisión también recomendó al Estado dominicano realizar, dentro de un plazo razonable, programas de capacitación de carácter continuo y permanente sobre temas relacionados con dicha población con el fin de asegurar que: a) los perfiles raciales no constituyan, de ningún modo, el motivo para realizar una detención o expulsión; b) la observancia estricta de las garantías del debido proceso durante cualquier procedimiento relacionado con la expulsión o deportación de extranjeros; c) no se realicen, bajo ningún supuesto, expulsiones de personas de nacionalidad dominicana; y d) no se realicen expulsiones de carácter colectivo de extranjeros.

58. De acuerdo a información de público conocimiento, la Comisión toma nota de la realización de una serie de capacitaciones dirigidas a autoridades migratorias y militares en las fronteras que incluyeron temas de derechos humanos. En palabras del Estado, estos importantes esfuerzos de modernización que incluye la formación de personal encargado de [la] gestión migratoria a todos los niveles, haciendo énfasis en el nivel básico, [...] [tiene por objetivo] lograr una gestión migratoria respetuosa de los derechos humanos⁴⁵. Para el Estado, tales acciones demuestran los esfuerzos empleados por el gobierno dominicano para hacer efectivos cambios estructurales, más no coyunturales⁴⁶.

59. Después de visitar más de 14 provincias del país, capacitadores de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y del Instituto Nacional de Migración (INM) culminaron la fase de formación a oficiales de la Dirección General de Migración y demás personal militar y de policía involucrado en el control migratorio. Estas capacitaciones habrían llegado a una cifra del alrededor de 1.000 funcionarios de migración, el Ejército, de inteligencia, diseminados en los cuatro puntos autorizados de la frontera terrestre, tres aeropuertos internacionales y diversos lugares del territorio dominicano⁴⁷.

⁴² Movimiento Reconoci.do, Seguimiento a las recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Estado dominicano en su Informe sobre la situación de Derechos Humanos en la República Dominicana. Octubre de 2016 [Documento en el archivo de la Comisión].

⁴³ CIDH, Audiencia sobre [Derechos humanos y apatridia en República Dominicana](#), 159° período ordinario de sesiones, 6 de diciembre de 2016.

⁴⁴ Movimiento Reconoci.do, Seguimiento a las recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Estado dominicano en su Informe sobre la situación de Derechos Humanos en la República Dominicana. Octubre de 2016 [Documento en el archivo de la Comisión]. También véase, John Hopkins University – The Paul H. Nitze School of Advanced International Studies (SAIS) – International Human Rights Clinic, [Torn at the Seam: Migration, Deportations and Humanitarian Concerns on the Island of Hispaniola](#). 2016.

⁴⁵ República Dominicana, [Observaciones al proyecto de Capítulo IV B, Informe Anual de la CIDH, República Dominicana](#), recibida el 24 de febrero de 2017.

⁴⁶ República Dominicana, [Observaciones al proyecto de Capítulo IV B, Informe Anual de la CIDH, República Dominicana](#), recibida el 24 de febrero de 2017.

⁴⁷ Diario Dominicano, [Capacitan a personal migratorio y militar de la R.D.](#), 17 de septiembre de 2015.

60. Al respecto, la Comisión observa que la Escuela Nacional de Migración, como dependencia del INM, tiene como mandato formar a oficiales migratorios de la Dirección General de Migración hacia la modernización de la gestión migratoria. En ese sentido, dicho Instituto tiene una serie de funciones que puede ser fundamental para garantizar una gestión migratoria respetuosa de los derechos humanos en la República Dominicana. La Comisión destaca lo señalado por la Directora del INM, Florinda Rojas, al invitar a la reflexión sobre la necesidad de capacitar en derechos humanos desde los niveles básicos y creando programas especiales que ayuden a construir una sociedad diferente⁴⁸.

61. Por todas las consideraciones antes expuestas, la CIDH exhorta al Estado a adoptar en un plazo razonable, las medidas necesarias para dejar sin efecto toda norma de cualquier naturaleza que establezca o tenga por efecto que la estancia irregular de los padres extranjeros motive la negación de la nacionalidad dominicana a las personas nacidas en el territorio de República Dominicana; así como las medidas que sean necesarias para regular un procedimiento de inscripción de nacimiento que debe ser accesible, no discriminatorio y sencillo, de modo de asegurar que todas las personas nacidas en su territorio puedan ser inscritas inmediatamente después de su nacimiento independientemente de su ascendencia u origen y de la situación migratoria de sus padres. Asimismo, el Estado debe garantizar el derecho a la nacionalidad de las personas que ya tenían este derecho bajo el régimen interno vigente entre 1929 y 2010 y que no se exija que las personas que tenían derecho a la nacionalidad dominicana, pero que no figuraban inscritas en el Registro Civil Dominicano, se tengan que registrar como extranjeros, tal como lo dispone el artículo 6 de la Ley N° 169-14. El Estado debe adoptar las medidas necesarias para que las personas dominicanas de ascendencia haitiana que fueron registradas cuenten con la documentación necesaria para acreditar su identidad y nacionalidad dominicana. Además, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para dejar sin efecto las investigaciones administrativas, así como los procesos judiciales civiles y penales en curso vinculados a registros y documentación. Finalmente, el Estado debe adoptar las medidas que sean necesarias para que las personas dominicanas de ascendencia haitiana que no fueron registradas, lo sean, según corresponda, y cuenten con la documentación necesaria para acreditar su identidad y nacionalidad dominicana.

B. La apatridia en República Dominicana

62. La Convención Americana, en su artículo 20.2, establece que toda persona tendrá derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra, es decir, que de no adquirir dicha nacionalidad quedaría apátrida. Dentro del derecho internacional, el artículo 1.1 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 define como “apátrida” a “toda persona que sea no considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación”. La definición de apátrida, contenida en el artículo 1.1 de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, forma parte del derecho internacional consuetudinario⁴⁹.

63. Ha sido internacionalmente reconocida la profunda vulnerabilidad que enfrentan las personas apátridas, al limitar al individuo el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, tales como el acceso a la educación, a la salud, libertad de movimiento, entre otros. La precaria situación en que viven las personas apátridas se constituye a su vez en el obstáculo que enfrentan los Estados, el ACNUR y demás actores relevantes en su tarea de recopilación exhaustiva de datos sobre dicha población, siendo ello una labor clave para el adecuado abordaje de tal problemática.

64. Según cifras publicadas por el ACNUR en su informe sobre Tendencias Globales de Desplazamiento Forzado en 2015: Forzados a Huir, República Dominicana ocupa el séptimo lugar entre los países en el mundo con mayor número de personas apátridas con 133.770, siendo superado por Myanmar (938.000 apátridas); Costa de Marfil (700.000 apátridas); Tailandia (443.862 apátridas); Zimbabwe (300.000

⁴⁸ Instituto Nacional de Migración, [Diálogo: Eduquemos en materia migratoria](#), 15 de octubre de 2015.

⁴⁹ Comisión de Derecho Internacional, *Artículos sobre la Protección Diplomática con Comentarios*. 2006, pág. 49. También véase, ACNUR, *Manual sobre la Protección de las Personas Apátridas*. Ginebra, 2014, pág. 9.

apátridas); Letonia (252.195 apátridas); y Siria (160.000 apátridas)⁵⁰. Como explica ACNUR en su informe, esta cifra revisada de personas apátridas en República Dominicana incluye únicamente a personas nacidas en el país cuyos progenitores -ambos- nacieron fuera del país. La cifra no incluye a personas nacidas en el país que tuvieran uno de sus progenitores nacido en el país y el otro de nacionalidad dominicana, de acuerdo con la cifra que se manejaba previamente que ascendía a 210.000. Dicha cifra se basaba en la reportada en la Primera Encuesta Nacional de Inmigrantes en la República Dominicana, la cual estimó que para el momento de elaboración de la encuesta residían en el país 209.912 personas que eran descendientes de primera generación nacidos en territorio dominicano de padres migrantes haitianos⁵¹. El cálculo actual de personas apátridas en la República Dominicana no incluye a las generaciones posteriores de ascendencia extranjera, ya que no hay datos demográficos fidedignos sobre grupos que no sean personas de primera generación⁵², por lo que el universo de personas apátridas es muy superior al ya referido.

65. El Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados, António Guterres, declaró que “[e]n el corto tiempo en que los niños pueden ser niños, la apatridia puede grabar en piedra serios problemas que los perseguirán durante toda su infancia y los condenarán a una vida de discriminación, frustración y desesperación”⁵³. Como consecuencia de ser considerados extranjeros en el país donde han vivido toda su vida, los niños viven al margen de la sociedad y privados de los derechos de los que disfrutaban la mayoría de los ciudadanos, negándoseles con frecuencia la oportunidad de recibir certificados de estudios, de ir a la universidad o encontrar un trabajo digno. Su situación de especial vulnerabilidad los expone a abusos por parte de las autoridades, la discriminación y la explotación. La falta de nacionalidad suele condenarlos, a ellos y a sus familias y comunidades, a permanecer pobres y marginados por generaciones⁵⁴.

C. Derecho a la Igualdad y No Discriminación de Personas Dominicanas de Ascendencia Haitiana

66. La Comisión y la Corte Interamericana han documentado, a través de una serie de casos individuales, diferentes manifestaciones de la discriminación en República Dominicana. En su Informe sobre la Situación de derechos humanos en República Dominicana, la Comisión manifestó su preocupación por la negación de la existencia de discriminación racial por parte del Estado. En tal sentido, resaltó que la persistente negación o rechazo del racismo histórico y la discriminación racial y étnica, principalmente por las elites políticas y económicas, generaban su invisibilización, y por ende, la exclusión del tema del debate público.

67. A juicio de la CIDH, el reconocimiento oficial y público de la existencia y el impacto histórico, social y cultural que ha tenido el racismo y la discriminación racial en la República Dominicana, acompañado de la manifestación de voluntad política para combatirlos, constituye un primer paso en la serie de medidas que deben ser adoptadas por el Estado a fin de garantizar el goce de los derechos a la igualdad y no discriminación de las personas afrodescendientes, en particular las personas dominicanas de ascendencia haitiana y migrantes haitianas. No obstante lo recomendado por esta Comisión en su Informe, durante el año 2016, la República Dominicana mantuvo ante la CIDH y otros órganos de derechos humanos⁵⁵, su postura de

⁵⁰ ACNUR, [Tendencias Globales de Desplazamiento Forzado en 2015: Forzados a Huir](#), 20 de junio de 2016.

⁵¹ De acuerdo con la Primera Encuesta Nacional de Inmigrantes en la República Dominicana, para 2012 la cifra de la población de descendientes de inmigrantes llegaba a 244.151 personas, representando el 2.5% de la población total nacional. Del total de descendientes de inmigrantes 209.912 personas eran descendientes de inmigrantes haitianos y las otras 34.239 personas eran descendientes de inmigrantes de otros países. Para mayor información, véase, Oficina Nacional de Estadística, [Primera Encuesta Nacional de Inmigrantes en la República Dominicana](#). Santo Domingo, Abril de 2013, p. 30. La Primera Encuesta Nacional de Inmigrantes en la República Dominicana (ENI-2012) también se encuentra disponible en: <http://www.one.gob.do/Categoria/Publicaciones/194>.

⁵² ACNUR, [Tendencias Globales de Desplazamiento Forzado en 2015: Forzados a Huir](#), 20 de junio de 2016, pág. 59.

⁵³ ACNUR, Un informe de ACNUR revela las nefastas consecuencias de la apatridia sobre los niños, 3 de noviembre de 2015.

⁵⁴ ACNUR, Un informe de ACNUR revela las nefastas consecuencias de la apatridia sobre los niños, 3 de noviembre de 2015.

⁵⁵ CIDH, Audiencia sobre [Derechos políticos de personas dominicanas de ascendencia haitiana en República Dominicana](#), 157° período ordinario de sesiones, 8 de abril de 2016. Ver también: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Lista de cuestiones relativa al cuarto informe periódico de la República Dominicana, Adición. Respuesta de la República Dominicana a la lista de cuestiones, E/C.12/DOM/Q/4/Add.1, 9 de agosto de 2016.

negación de la discriminación estructural como factor en la realidad del país. En este sentido, el Estado dominicano, en sus observaciones al proyecto del presente capítulo, se limitó a reconocer que “[...] la lucha contra la discriminación en cualquiera de sus manifestaciones es un proceso que requiere esfuerzo constante y cuyos resultados deben ser abonados constantemente [...] [dijo también conocer] los retos que tiene por delante y lo difícil de desarraigar [dichas] prácticas sociales”⁵⁶.

68. En su Informe de País, la Comisión también manifestó su preocupación por la falta de leyes generales que prohíban la discriminación racial, y en consecuencia, recomendó al Estado a promulgar una legislación completa que prohíba la discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, y que se asegure que las medidas legales y políticas sobre migración no discriminen por motivos de raza, color, origen nacional o idioma⁵⁷. En el mismo sentido, el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), en sus observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de República Dominicana de 2016 manifestó su preocupación por la persistente discriminación que enfrentan las personas haitianas o de ascendencia haitiana en el país⁵⁸. Asimismo, lamentó la sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional, que privó, de manera retroactiva, de la nacionalidad a personas de ascendencia haitiana, que han nacido y vivido en República Dominicana durante décadas. A pesar de la adopción de la Ley N° 169-14, el Comité DESC manifestó preocupación por que un número significativo de personas de ascendencia haitiana se encuentran en condición de apátridas, situación que limita el ejercicio efectivo de sus derechos económicos, sociales y culturales⁵⁹. En este sentido, el Comité DESC recomendó al Estado a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas y administrativas necesarias para combatir todas las formas de discriminación que causan o perpetúan la discriminación formal o de facto contra los haitianos y los dominicanos de ascendencia haitiana;
- b) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la sentencia TC/0168/13 continúe produciendo efectos jurídicos y privando a las personas de origen haitiano de sus derechos económicos, sociales y culturales, y considerar la modificación de las disposiciones constitucionales que dieron fundamento a dicha sentencia;
- c) Garantizar el restablecimiento de la nacionalidad a todas las personas que se hayan visto afectadas por la sentencia, incluso mediante la eliminación de trámites y requisitos excesivos para recuperar su nacionalidad;
- d) Adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir los casos de apatridia y considerar la ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961.

69. Además, el Comité DESC lamentó que el Estado no cuente con un marco jurídico integral de lucha contra la discriminación, aunque acogió el compromiso expresado por la delegación dominicana de agilizar la discusión sobre el proyecto de ley de igualdad y no discriminación que ha sido elaborado por el

⁵⁶ República Dominicana, [Observaciones al proyecto de Capítulo IV B. Informe Anual de la CIDH, República Dominicana](#), recibida el 24 de febrero de 2017, pag. 9.

⁵⁷ CIDH, Informe sobre la [Situación de derechos humanos en República Dominicana](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 387.

⁵⁸ Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Dominicana, 21 de octubre de 2016, párr. 21.

⁵⁹ Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Dominicana, 21 de octubre de 2016, párr. 21.

Consejo Nacional para el VIH y el SIDA⁶⁰. El Comité DESC recomendó al Estado incluir explícitamente en este proyecto de ley todos los motivos de discriminación prohibidos⁶¹.

70. Según información pública disponible, el proyecto de ley en mención, cuya elaboración fue coordinada por el Consejo Nacional de la República Dominicana sobre el VIH y el SIDA (CONAVIHSIDA) y el Grupo Nacional para la Eliminación de toda forma de Estigma y Discriminación (CRUNEEED), procurará la protección contra la discriminación basada en:

el color de piel, origen nacional o étnico, edad, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión y / o creencias espirituales, la identidad cultural, política o de cualquier otro tipo de opiniones, el origen social, socio (sic) posición económica, nivel de educación, condición migratoria o de su condición de refugiado, deportado, apátrida o desplazado interno, la discapacidad, las personas que han (sic) hubieran cumplido sus sentencias, características genéticas, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquico-incapacitante o cualquier otro, el encarcelamiento, entre otros⁶².

71. Sobre el particular, en sus observaciones el Estado indicó que el éxito de iniciativas legislativas como la descrita, depende de la profundidad del consenso alcanzado entre los diversos actores, por lo que “con el interés de que la promulgación de la ley sirva como punto de partida para un cambio real, el gobierno dominicano se encuentra inmerso en un proceso de consultas con diversos sectores de la sociedad”⁶³.

72. Pese a la escasa información con que se cuenta sobre su contenido, la CIDH ve como positivos los esfuerzos emprendidos en el proceso de consulta y participación de la sociedad civil y demás actores interesados, respecto al referido proyecto de ley. En este sentido, la Comisión hace un llamado al Estado a priorizar la discusión del proyecto de ley y, como órgano consultivo de la OEA en materia de derechos humanos, se pone a disposición del Estado, y de sus poderes públicos, para brindar la asistencia técnica especializada que se requiera en el proceso de debate.

73. La CIDH asimismo toma nota de las observaciones del Comité DESC respecto a la falta de datos estadísticos desglosados que permitan realizar una evaluación objetiva sobre el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de las personas afrodescendientes, y hace eco de su recomendación respecto a la necesidad de “desarrollar una metodología de recopilación de datos estadísticos en la que se tenga en cuenta la composición multiétnica de la población e incluya la variable étnica basada en el criterio de la autoidentificación, con el objeto de definir políticas eficaces, incluyendo medidas de acción afirmativa, para lograr el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por el Pacto por las personas afrodescendientes”⁶⁴.

74. Respecto a la pobreza y la discriminación, el Comité DESC manifestó preocupación por los altos niveles de pobreza y pobreza extrema así como el elevado índice de desigualdad que afecta de manera particular a las personas haitianas, dominicanas de ascendencia haitiana y afrodescendientes, así como

⁶⁰ Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Dominicana, 21 de octubre de 2016, párr. 19.

⁶¹ Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Dominicana, 21 de octubre de 2016, párrs. 19-20.

⁶² Cámara de Diputados de República Dominicana, Boletín Informativo: [Misión de campo para el seguimiento de Proyecto de la Ley General para la Igualdad y No Discriminación, Santo Domingo, República Dominicana](#), 28 de noviembre de 2016. Ver también: CONAVIHSIDA, [CONAVIHSIDA someterá anteproyecto de Ley antidiscriminatoria](#), S/F; Listín Diario, [Entidad internacional apoya anteproyecto de Ley contra la discriminación](#), 11 de noviembre de 2016; Acento, [Introducirán a Congreso proyecto de ley General de igualdad y No Discriminación](#), 10 de noviembre de 2016.

⁶³ República Dominicana, [Observaciones al proyecto de Capítulo IV B, Informe Anual de la CIDH, República Dominicana](#), recibida el 24 de febrero de 2017.

⁶⁴ Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Dominicana, 21 de octubre de 2016, párrs. 23-24.

personas que habitan en zonas rurales. Entre sus recomendaciones, el Comité DESC planteó la adopción de medidas efectivas de lucha contra la desigualdad teniendo en cuenta las necesidades de los sectores más desfavorecidos, en especial las personas afrodescendientes y quienes habitan en zonas rurales⁶⁵.

75. En el pasado, la CIDH ha manifestado en general que la situación de discriminación estructural se ve reflejada en los indicadores de pobreza, participación política, criminalidad, acceso a vivienda, salud, educación, entre otros. El gobierno dominicano reconoce en sus observaciones al borrador del presente capítulo “[...] la dificultad que tienen para acceder a los servicios públicos muchos dominicanos. Pero [...] esta dificultad no viene determinada por el origen nacional o racial de las personas que los procuran [sino por] importantes limitaciones materiales [...]”⁶⁶. En el caso particular, la Comisión ha podido constatar el impacto que produce la privación del derecho a la nacionalidad, entre otros derechos vinculados, en las personas dominicanas de ascendencia haitiana, en vista de los obstáculos que enfrentan al ejercer su derecho a la educación, cerrándose así las escasas oportunidades para escapar de la pobreza, y las múltiples privaciones que esta aparece.

76. La CIDH observa que el Comité DESC celebró los esfuerzos adelantados por el Estado para aumentar la inversión en el ámbito de la educación. Sin embargo, tras lo informado por el Estado al Comité, en cuanto a la instrucción girada a las escuelas del país en el sentido de inscribir a todos los niños y niñas independientemente de estar declarados o no⁶⁷, el Comité DESC indicó que los niños de ascendencia haitiana y los niños que no cuentan con un registro de nacimientos continúan enfrentando dificultades para acceder a la educación, especialmente a la educación secundaria y terciaria⁶⁸.

77. El Comité DESC manifestó preocupación en sus observaciones del 2016 respecto a la alegada aplicación de “requisitos excesivos para la inscripción de niños de ascendencia haitiana, incluso cuando uno de los padres es de origen dominicano, poniéndolos en riesgo de apatridia y limitando el ejercicio de sus derechos, particularmente su derecho a la educación y acceso a servicios de salud”⁶⁹. El Comité DESC recomendó al Estado dominicano a que “garantice la accesibilidad de todas las personas a un procedimiento de inscripción de nacimiento eficaz y gratuito que proporcione un certificado de nacimiento a todos los niños que aún no cuenten con uno”. También instó al Estado a que “elimine toda disposición legal y prácticas administrativas que impidan a niños de ascendencia haitiana obtener su registro de nacimiento”⁷⁰.

78. Por ello, la CIDH resalta la importancia de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso a la educación sin discriminación alguna por motivos del origen nacional o la situación migratoria de sus padres, de raza, color, capacidad lingüística, situación de apatridia o cualquier otra condición social. En particular, la CIDH reitera su llamado a eliminar cualquier requisito o práctica que exija que niños, niñas y adolescentes deban presentar un acta de nacimiento a efectos de ser incluido oficialmente en los registros escolares.

79. Respecto al acceso a servicios básicos, el Comité DESC en sus observaciones del 2016 lamentó que el nivel de inversión en vivienda sea insuficiente para hacer frente al elevado déficit de vivienda.

⁶⁵ Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Dominicana, 21 de octubre de 2016, párr. 49.

⁶⁶ República Dominicana, [Observaciones al proyecto de Capítulo IV B, Informe Anual de la CIDH, República Dominicana](#), recibida el 24 de febrero de 2017.

⁶⁷ Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Lista de cuestiones relativa al cuarto informe periódico de la República Dominicana, Adición. Respuesta de la República Dominicana a la lista de cuestiones, E/C.12/DOM/Q/4/Add.1, 9 de agosto de 2016, párr. 112.

⁶⁸ Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Dominicana, 21 de octubre de 2016, párr. 64.

⁶⁹ Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Dominicana, 21 de octubre de 2016, párr. 46.

⁷⁰ Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Dominicana, 21 de octubre de 2016, párr. 47.

Asimismo, manifestó preocupación por las condiciones de alojamiento en los bateyes azucareros que continúan siendo precarias, además del bajo nivel de abastecimiento de agua potable y el limitado acceso a un sistema de saneamiento adecuado, en particular en las zonas rurales. El Comité DESC también expresó preocupación por la desigualdad en el acceso y goce del derecho a la salud entre los diferentes grupos socioeconómicos, situación que se ve reflejada en que la tasa de mortalidad infantil, entre los grupos de menores ingresos, es mayor que el promedio nacional⁷¹.

80. Por otra parte, en cuanto a la labor del Defensor del Pueblo, de la lectura de las Estadísticas generadas por la Institución en los años 2015-2016⁷², la Comisión no logró identificar el abordaje directo del problema de la discriminación por motivos de raza, etnia, nacionalidad, sexo, edad, discapacidad, situación migratoria, orientación sexual e identidad de género y cualquier otra condición, pese a las amplias atribuciones y variedad de mecanismos con que cuenta. La CIDH considera que dicha institución, entre otras, puede tener un rol relevante en la promoción y capacitación de niñas, niños y jóvenes sobre la herencia histórica de la colonización y la esclavitud en la República Dominicana; la vulneración que en los derechos humanos generan los estigmas y estereotipos negativos con que se enfrentan constantemente los negros, sean dominicanos, dominicanos de ascendencia haitiana, apátridas de ascendencia haitiana o haitianos; y las contribuciones de los diferentes grupos étnicos a la construcción de la identidad nacional del país. En el caso de los funcionarios del Estado, los cursos de formación deberían además abordar, desde una perspectiva de derecho interno y a luz de las obligaciones internacionales de derechos humanos, las implicancias de la utilización de los perfiles raciales como práctica estatal.

81. Por lo anteriormente expuesto la CIDH espera que el Estado reconozca la situación de discriminación que enfrentan miles de personas afrodescendientes en República Dominicana, y el impacto que esto generó en el pleno disfrute de sus derechos tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales. Asimismo, se espera sea finalmente adoptada una Ley General de Igualdad y no Discriminación que explícitamente incluya todos los motivos de discriminación prohibidos por la Convención Americana, y que el marco jurídico este desarrollado para adecuada y eficazmente prevenir y sancionar las vulneraciones al derecho a la igualdad y no discriminación. De igual modo, se invita al Estado a implementar las medidas necesarias para educar a los funcionarios del Estados, y a la población en general, sobre el alcance de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado en materia de derechos humanos.

D. Acceso a la Justicia y Garantías de Debido Proceso para Personas Dominicanas de Ascendencia Haitiana

82. En el Informe sobre la Situación de derechos humanos en República Dominicana, la Comisión analizó una serie de desafíos estructurales en materia de acceso a la justicia. En particular, la Comisión tomó conocimiento de prácticas que se traducen en una desprotección judicial y la falta de garantías de debido proceso de las personas dominicanas de ascendencia haitiana en procedimientos que conllevan a la privación arbitraria de su nacionalidad, así como en el marco de procedimientos sumarios que resultan en la expulsión de personas dominicanas de ascendencia haitiana, y de forma general, los diferentes desafíos que enfrenta el sistema de justicia dominicano⁷³.

83. Antes de la emisión de la sentencia TC/0168/13 por el Tribunal Constitucional, la CIDH ya había recibido información sobre la existencia de una práctica generalizada por parte de la Junta Central Electoral (JCE) de retener, suspender indefinidamente o negar la entrega de los documentos de identificación,

⁷¹ Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Dominicana, 21 de octubre de 2016, párr. 55.

⁷² Defensor del Pueblo de la República Dominicana: Estadísticas Institucionales Enero-Abril 2016, y Estadísticas Defensor del Pueblo, disponibles en: <http://defensordelpueblo.gob.do/transparencia/index.php/2015-09-03-14-18-52/2015-09-03-16-05-09>.

⁷³ CIDH, Informe sobre la [Situación de derechos humanos en República Dominicana](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 402.

ya fuese el acta de nacimiento, la cédula de identidad y electoral o ambos, a dominicanos de ascendencia haitiana o personas percibidas como tales⁷⁴, situación que persistiría en el 2016⁷⁵.

84. Durante su visita, la Comisión recibió múltiples testimonios de personas que daban cuenta de los obstáculos que, por el hecho de no contar con cédula de identidad, enfrentaban al procurar acceder al sistema de justicia. En este sentido, se conoció el caso de una madre que, debido a que ni ella ni su hijo contaban con documentación que acreditase que nacieron en el país, no habría podido interponer una demanda de manutención contra el padre del hijo⁷⁶. Como lo observara el Comité DESC, la falta de registro de nacimiento para los niños limita el ejercicio de sus derechos fundamentales al ser excluidos del sistema estatal, y por ende, de las protecciones que se derivan del reconocimiento de un ser humano⁷⁷.

85. Otros testimonios denunciaban el estado de incumplimiento de los múltiples recursos de amparo resueltos de manera favorable a los intereses de los reclamantes, mediante los cuales se le ordenaba a la Junta Central Electoral la entrega de los documentos de identidad a las personas afectadas por la aplicación de la Circular 17 y la Resolución 12⁷⁸. Según denunciaron las organizaciones de la sociedad civil, luego de la interposición de las acciones de amparo para lograr la entrega de sus actas de nacimiento, la JCE, haciendo uso de los datos suministrados en dichas demandas de amparo, interpuso demandas en nulidad de las actas de nacimiento en contra de la mayor parte de los accionantes en amparo que solicitaban la restitución de su derecho a la nacionalidad⁷⁹. Conforme lo expresaron las organizaciones solicitantes de la audiencia sobre los *Derechos humanos y apatridia en República Dominicana*, los procesos de nulidad masivos continuaron, con el agravante que las personas afectadas no estaban siendo citadas ante el Tribunal, dejándola en total indefensión⁸⁰. Según las organizaciones participantes en dicha audiencia, las autoridades dominicanas, tratan a las personas afectadas por la sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional como objetos, y no como sujetos de derecho⁸¹.

86. Para quienes residen en los bateyes, siendo estos los mayormente afectados, la falta de documentación se suma a la imposibilidad de acceso a la justicia dominicana por cuestiones geográficas, así como los costos asociados a la búsqueda de justicia. En su Informe, la Comisión expresó su preocupación por la insuficiente presencia de instancias judiciales y acompañamiento estatal disponible a lo largo del territorio nacional. Esta situación ha tenido como consecuencia, que las víctimas tuvieran que emplear significativos recursos económicos y logísticos propios para poder interponer una denuncia y participar posteriormente en el procedimiento judicial⁸².

⁷⁴ CIDH, *Audiencia sobre modificación del registro civil en República Dominicana*. 141^o período ordinario de sesiones, 28 de marzo de 2011; *Audiencia sobre la Respuesta judicial en casos de desnacionalización en República Dominicana*. 143^o período de sesiones, 24 de octubre de 2011; *Audiencia sobre el derecho a la nacionalidad de los dominicanos de origen haitiano en República Dominicana*. 147^o período ordinario de sesiones, 12 de marzo de 2013.

⁷⁵ CIDH, Audiencia sobre [Derechos humanos y apatridia en República Dominicana](#), 159^o período ordinario de sesiones, 6 de diciembre de 2016.

⁷⁶ CIDH, Informe sobre la [Situación de derechos humanos en República Dominicana](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 411.

⁷⁷ Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Dominicana, 21 de octubre de 2016, párr. 46.

⁷⁸ CIDH, Informe sobre la [Situación de derechos humanos en República Dominicana](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 412.

⁷⁹ CIDH, Informe sobre la [Situación de derechos humanos en República Dominicana](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 454.

⁸⁰ CIDH, Audiencia sobre [Derechos humanos y apatridia en República Dominicana](#), 159^o período ordinario de sesiones, 6 de diciembre de 2016.

⁸¹ CIDH, Audiencia sobre [Derechos humanos y apatridia en República Dominicana](#), 159^o período ordinario de sesiones, 6 de diciembre de 2016.

⁸² CIDH, Informe sobre la [Situación de derechos humanos en República Dominicana](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 455.

87. Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señaló en un informe técnico que el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular en la República Dominicana es un régimen especial para dotar de documento de identidad y permiso de residencia a nacionales extranjeros que se encuentran en condición irregular. El informe asimismo documentó que la situación de irregularidad e indocumentación en la que se encuentran miles de inmigrantes haitianos dificulta que puedan presentar los documentos requeridos para su formalización. La situación de las mujeres reviste mayor gravedad puesto que suelen tener más dificultad para comprobar su radicación en el país, enfrentan mayores niveles de informalidad laboral y no tienen contratos a sus nombres ya que de tenerlos suelen estar a nombre de sus parejas⁸³. Según el informe, si bien el proceso es gratuito, los costos de las legalizaciones, certificaciones y actos notariales implican una carga económica difícil para muchos inmigrantes, especialmente en los casos de familias⁸⁴.

88. En el 2016, el Comité DESC también expresó su preocupación por la falta de garantías efectivas que garanticen la independencia del Poder Judicial en la República Dominicana. De particular preocupación resultó “la composición del Consejo Nacional de la Magistratura [al no proveer] garantías adecuadas para llevar a cabo un proceso de selección y nombramiento que asegure de manera efectiva la independencia, capacidad e integridad de los jueces de las altas cortes (art. 2, párr. 1)”⁸⁵.

89. En consecuencia, la CIDH exhorta al Estado a crear las condiciones necesarias para que las personas dominicanas de ascendencia haitiana puedan acceder y utilizar los sistemas de justicia en igualdad de condiciones, para remediar las afectaciones a su derecho a la nacionalidad u otros derivados de dicha situación, y puedan recibir un trato digno por parte de los funcionarios públicos. Asimismo, es necesario desarrollar y asegurar instancias y recursos judiciales idóneos y efectivos en zonas rurales, marginadas y en desventaja económica, con el objeto de garantizar que todas las personas dominicanas de ascendencia haitiana tengan un acceso pleno a una tutela judicial efectiva ante actos de desconocimientos de sus derechos humanos, y a establecer procedimientos eficaces, tanto a nivel administrativo, como a nivel civil, penal, laboral, entre otros, para garantizar las personas dominicanas de ascendencia haitiana el acceso a la justicia cuando vean vulnerado su derecho a la nacionalidad, personalidad jurídica, identidad, igualdad, trabajo, seguridad ciudadana, salud, entre otros.

E. Intolerancia, amenazas e incitación a la violencia en contra de personas que defienden el derecho a la nacionalidad de las personas dominicanas de ascendencia haitiana y la no discriminación

90. En su Informe sobre la Situación de derechos humanos en República Dominicana, la CIDH expresó profunda preocupación por hechos de intolerancia, amenazas e incitación a la violencia en contra de periodistas, académicos, abogados, políticos, legisladores, defensores de derechos humanos, figuras públicas e incluso servidores públicos de alto nivel, quienes asumieron una posición crítica frente a la sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional. Estas personas fueron calificadas como “traidores a la patria”, se les amenazó y se llamó públicamente a dar “muerte a los traidores”. La CIDH destacó que estos hechos tuvieron lugar en el marco de un alarmante discurso racista y en ausencia de un claro rechazo por parte de las autoridades del país hacia tales manifestaciones⁸⁶.

⁸³ Informes técnicos de la OIT 2016. La migración laboral en América Latina y el Caribe. Diagnóstico, estrategia y líneas de trabajo de la OIT en la Región, págs. 33 y 34. Primera Edición 2016. Enlace <http://www.redetis.iipe.unesco.org/wp-content/uploads/2016/08/La-migracion-laboral-en-ALyC.pdf>.

⁸⁴ Informes técnicos de la OIT 2016. La migración laboral en América Latina y el Caribe. Diagnóstico, estrategia y líneas de trabajo de la OIT en la Región, págs. 33 y 34. Primera Edición 2016. Enlace <http://www.redetis.iipe.unesco.org/wp-content/uploads/2016/08/La-migracion-laboral-en-ALyC.pdf>.

⁸⁵ Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Dominicana, 21 de octubre de 2016, párr.11.

⁸⁶ CIDH, Informe sobre la [Situación de derechos humanos en República Dominicana](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 490.

91. En sus observaciones al proyecto del presente capítulo, la República Dominicana realizó dos aclaraciones. La primera en el sentido de precisar que “[...] las expresiones de intolerancia que preocupan a la Comisión no provinieron del Estado ni sus agentes, ni tampoco fueron impulsadas, o aupadas por ninguna (sic) institución del sector público”⁸⁷. En segundo término afirmó no existir en el país “[...] un estado de asedio o amenaza contra la prensa. Si se producen casos de violencia –como la muerte el pasado 14 de febrero de dos periodistas en la ciudad de San Pedro de Macorís- pero no están vinculadas a un clima de violencia generalizada contra la prensa ni mucho menos de una política sancionada o tolerada por el Estado”⁸⁸.

92. En la audiencia sobre la *Situación de personas defensoras de derechos humanos en República Dominicana*, realizada en Panamá en diciembre de 2016, las organizaciones de la sociedad civil participantes informaron que en los últimos años ha continuado el hostigamiento, amenazas, campañas públicas de desprestigio e incitación a la violencia y odio contra defensores y defensoras de derechos humanos, incluso aquellas que son beneficiarias de medidas cautelares y provisionales, en particular por grupos denominados “nacionalistas”⁸⁹. Señalaron que varios de los actos de hostigamiento y amenazas recibidos se habrían realizado a través de redes sociales.

93. De igual modo, denunciaron que en el último año se ha evidenciado un incremento de estos ataques incluyendo actos de violencia física que ponen en riesgo sus vidas e integridad personal. Sostuvieron que la condición de riesgo se ve exacerbada debido a que, pese a las denuncias interpuestas, estos ataques se mantienen en la impunidad puesto que pese a las denuncias interpuestas, estos no serían investigados. Informaron que tampoco han habido manifestaciones públicas de apoyo y reconocimiento de sus labores desde las más altas autoridades del Estado. Asimismo describieron diversos casos de agresiones, asesinatos y desapariciones de personas defensoras desde el 2009 a la fecha, especialmente de aquellas personas defensoras que trabajan por los derechos de los migrantes haitianos y que defienden la nacionalidad de sus descendientes dominicanos⁹⁰.

94. En la audiencia sobre *Situación de personas defensoras de derechos humanos en República Dominicana*, las organizaciones solicitantes también informaron sobre la existencia de la Unidad de Derechos Humanos, dependiente de la Procuraduría General de la República, la cual catalogaron de disfuncional. Según las organizaciones, pese al interés que sus funcionarios muestran a las solicitudes presentadas por las organizaciones de la sociedad civil, no cuentan con los mecanismos y ni el personal necesario, supeditándose

⁸⁷ República Dominicana, [Observaciones al proyecto de Capítulo IV B. Informe Anual de la CIDH, República Dominicana](#), recibida el 24 de febrero de 2017.

⁸⁸ República Dominicana, [Observaciones al proyecto de Capítulo IV B. Informe Anual de la CIDH, República Dominicana](#), recibida el 24 de febrero de 2017, pag. 11.

⁸⁹ CIDH, Audiencia sobre [Situación de personas defensoras de derechos humanos en República Dominicana](#), 159º período ordinario de sesiones, 6 de diciembre de 2016. Dicha audiencia contó con la participación del Movimiento de Mujeres Dominicano Haitianas (MUDHA), Centro Pedro Francisco Bonó (Centro Bonó), Movimiento Socio Cultural de Trabajadores Haitianos, Inc. (MOSCTHA), Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Comité Dominicano de Derechos Humanos (CDH), Centro para la Educación y el Desarrollo (CEDUCA), Movimiento Reconocido, Centro de Desarrollo Sostenible (CEDES), Fundación Derechos Vigente (FDV), Red Nacional de Organizaciones Populares (RENOPO), Asociación para la Promoción de la Vida (COOVIDA).

⁹⁰ Algunos de las situaciones históricas mencionadas incluyen, entre otros: Sonia Pierre, defensora que denunciaba constantemente hechos que violarían el derecho a la nacionalidad dominicana, quien fuera beneficiaria de medidas provisionales de la Corte Interamericana desde el año 2000 hasta el día de su muerte; el Sacerdote Pierre Ruquoy (nacionalidad Belga), quien por su defensa a favor de los trabajadores haitianos y de la lucha por la documentación de los dominicanos de ascendencia haitiana, y por haber participado en una audiencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Dominicanos y Haitianos expulsados, habría sufrido amenazas, difamación, persecución e incluso habría sido expulsado en el año 2005 de República Dominicana por su labor de defensor; Virgilio Almanzar Estrella, Presidente del Comité Dominicano de los Derechos Humanos. También hicieron referencia a la solicitud de medidas cautelares realizada el 2 de octubre 2009 a favor de Juan Almonte Herrera, sus abogados, esposa y familiares, en el marco de la campaña lanzada en los medios de comunicación reclamando la aparición de Almonte Herrera. La Comisión solicitó el otorgamiento de medidas cautelares en enero 2010. En marzo 2010, la Corte IDH, otorgó medidas provisionales en favor de Juan Almonte, sus abogados y familiares.

CIDH, Audiencia sobre [Situación de personas defensoras de derechos humanos en República Dominicana](#), 159º período ordinario de sesiones, 6 de diciembre de 2016.

su labor a dar respuesta a los requerimientos que surgen desde organismos internacionales⁹¹. Asimismo señalaron que en República Dominicana no existen mecanismos eficaces desde el Estado que aborden el tema de defensores y defensoras de derechos humanos por lo que solicitaron al Estado la creación de protocolos y medidas legislativas con el objetivo de garantizar la protección de las personas defensoras de derechos humanos en el país⁹².

95. Por su parte, en sus Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Dominicana de 2016, el Comité DESC manifestó preocupación por los alegados casos de agresión o represalia en contra de defensores de derechos humanos, incluyendo defensores de derechos económicos, sociales y culturales. El Comité recomendó al Estado que adopte medidas efectivas y oportunas para prevenir actos de violencia contra todas las personas defensoras de derechos humanos y para la protección efectiva de su vida e integridad personal. Asimismo, le recomendó que lleve a cabo investigaciones exhaustivas y transparentes de todos los casos de violencia contra las personas defensoras de derechos humanos y castigue debidamente a los responsables⁹³. En este marco, el Comité DESC alentó al Estado dominicano a llevar a cabo campañas de sensibilización sobre la importancia de la labor que realizan los defensores de derechos humanos, con el objeto de fomentar un ambiente de tolerancia que les permita llevar a cabo su labor libres de toda forma de intimidación. En este sentido, remitió al Estado su Declaración sobre defensores de derechos humanos y derechos económicos, sociales y culturales, de 2016⁹⁴.

96. La Comisión observa con preocupación la información sobre la agresión sufrida por Jorge Disla, camarógrafo del canal 27 de la *Red Nacional de Noticias*, el 23 de septiembre de 2016, durante las manifestaciones realizadas con motivo de la conmemoración del tercer aniversario de la emisión de la sentencia TC/0168/13. Defensores y detractores de la sentencia acudieron a las instalaciones del Tribunal Constitucional de República Dominicana y durante la cobertura de los hechos el Sr. Disla fue agredido por un individuo a quien se habría identificado como “coronel retirado”, e integrante de un grupo “nacionalista”. El camarógrafo resultó con una herida leve en una de sus piernas y el agresor habría sido arrestado por la policía⁹⁵.

97. La Comisión no ha recibido información sobre los avances en las investigaciones por las amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas, defensores de derechos humanos y personas en situación de vulnerabilidad descritas en el Informe de País. Tampoco ha sido informada sobre las acciones, prácticas y políticas públicas puestas en marcha por el Estado con el objetivo de promover la tolerancia y la no discriminación, incluyendo el fortalecimiento del rol de los medios públicos en esta tarea.

98. Los órganos de protección de derechos humanos del Sistema Interamericano han señalado reiteradamente que las defensoras y defensores de derechos humanos, desde distintos sectores de la sociedad civil y, en algunos casos, desde las instituciones estatales, brindan aportes fundamentales para la vigencia y fortalecimiento de las sociedades democráticas. De allí, que el respeto por los derechos humanos

⁹¹ CIDH, Audiencia sobre [Situación de personas defensoras de derechos humanos en República Dominicana](#), 159º período ordinario de sesiones, 6 de diciembre de 2016.

⁹² CIDH, Audiencia sobre [Situación de personas defensoras de derechos humanos en República Dominicana](#), 159º período ordinario de sesiones, 6 de diciembre de 2016.

⁹³ Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Dominicana, 21 de octubre de 2016.

⁹⁴ Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Dominicana, 21 de octubre de 2016.

⁹⁵ El Caribe. 23 de septiembre de 2016. [Hieren camarógrafo durante protesta contra sentencia 168-13 frente al Tribunal Constitucional](#); Diario al instante. 23 de septiembre de 2016. [Disturbios frente al TC en contra de sentencia 168-13; agreden reportero](#); Informativos Tele Antillas. 23 de septiembre de 2016. [Agreden a un camarógrafo durante protesta contra sentencia 168-13 frente Tribunal Constitucional \(VIDEO\)](#); Facebook. El Jarabe de Zapete. [Marino comenta sobre suceso frente al Tribunal Constitucional RD \(VIDEO\)](#); Proceso. 27 de septiembre de 2016. [Reporteros Gráficos piden al MP y a la PN tomar acciones contra coronel retirado que agredió a camarógrafo](#).

en un Estado democrático dependa, en gran medida, de las garantías efectivas y adecuadas que gocen las defensoras y defensores para realizar libremente sus actividades⁹⁶.

99. El periodismo, en el contexto de una sociedad democrática, representa una de las manifestaciones más importantes de la libertad de expresión e información. Las labores periodísticas y las actividades de la prensa son elementos fundamentales para el funcionamiento de las democracias, ya que son los periodistas y los medios de comunicación quienes mantienen informada a la sociedad sobre lo que ocurre y sus distintas interpretaciones, condición necesaria para que el debate público sea fuerte, informado y vigoroso⁹⁷. También es evidente que una prensa libre, independiente y crítica es un elemento fundamental para la vigencia de las demás libertades que integran el sistema democrático⁹⁸.

100. El derecho a la libertad de expresión también es fundamental para asistir a los grupos vulnerables a restablecer el equilibrio de poder entre los componentes de la sociedad⁹⁹. Además, este derecho es útil para promover la comprensión y la tolerancia entre las culturas, favorecer la deconstrucción de estereotipos, facilitar el libre intercambio de ideas y ofrecer opiniones alternativas y puntos de vista distintos¹⁰⁰. La desigualdad resulta en la exclusión de ciertas voces del proceso democrático, perjudicando los valores del pluralismo y la diversidad de la información. Las personas que integran los grupos sociales tradicionalmente marginados, discriminados o que se encuentran en estado de indefensión, son sistemáticamente excluidas del debate público.

101. El Estado dominicano debe reconocer públicamente que el ejercicio de la promoción y defensa de los derechos humanos es una acción legítima y que, al ejercer estas acciones, las defensoras y defensores no están contra las instituciones del Estado sino que, por el contrario, propenden al fortalecimiento del Estado de Derecho y la ampliación de los derechos y garantías de todas las personas. Todas las autoridades y funcionarios estatales deben tener conciencia de los principios relativos a las actividades de los defensores y su protección, así como de las directrices aplicables a su observancia. Por otra parte, es fundamental que el Estado fortalezca los mecanismos que puedan ser empleados para salvaguardar la vida e integridad personal de defensores y defensoras en riesgo debido a su trabajo.

F. Migrantes haitianos, operativos migratorios y debido proceso

102. Los órganos del Sistema Interamericano han analizado en detalle varios casos individuales que dan cuenta de las deficiencias en la ley, prácticas y políticas en materia de migración. En su Informe de País, la Comisión señaló que a lo largo de los años se ha evidenciado una serie de impedimentos para que los migrantes haitianos regularizaran su situación migratoria en el país, lo cual a su vez ha conllevado a otros obstáculos para lograr la inscripción en el Registro Civil de sus hijos e hijas nacidos en territorio dominicano y que de esa forma contasen con documentos de identidad que probasen su nacionalidad dominicana¹⁰¹.

103. Asimismo, indicó que la sentencia TC/0168/13 afectó desproporcionadamente a personas de ascendencia haitiana nacidas en la República Dominicana de padres en situación migratoria irregular, y que ésta resulta incompatible con la Convención Americana al generar la vulneración de los derechos a la nacionalidad, al reconocimiento de la personalidad jurídica y al nombre, el derecho a la identidad, y el

⁹⁶ CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, párrs. 20-41. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/defensores/defensorescap1-4.htm>.

⁹⁷ Corte I.D.H., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Sentencia del 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párrs. 117 y 118.

⁹⁸ CIDH. Informe No. 50/99. Caso 11.739. Héctor Félix Miranda. México. 13 de abril de 1999, párr. 42; CIDH. Informe No. 130/99, Caso 11.740. Víctor Manuel Oropeza. México. 19 de noviembre de 1999, párr. 46.

⁹⁹ Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial. Recomendación General No. 35, La Lucha contra el Discurso de Odio. CERD/C/GC/35. 26 de septiembre de 2013, párrs. 39 a 42.

¹⁰⁰ Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial. Recomendación General No. 35, La Lucha contra el Discurso de Odio. CERD/C/GC/35. 26 de septiembre de 2013, párrs. 39 a 42.

¹⁰¹ CIDH, Informe sobre la [Situación de derechos humanos en República Dominicana](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 226.

derecho a igual protección de la ley¹⁰². Al respecto, como ya fuera indicado en la sección anterior, el Comité DESC, en sus Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Dominicana, lamentó nuevamente los términos de la sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional, por los efectos desproporcionados que causó en las personas de ascendencia haitiana, que pese a haber nacido y vivido en el Estado durante décadas, vieron privadas su nacionalidad retroactivamente¹⁰³. En cuanto al régimen de regularización y naturalización para las personas afectadas por dicha sentencia, el Comité expresó su preocupación por el “número significativo de personas de ascendencia haitiana [que] se encuentran en condición de apátridas, lo cual limita el ejercicio efectivo de sus derechos económicos, sociales y culturales (art. 2)”¹⁰⁴.

104. La Comisión también pudo constar la situación de mayor vulnerabilidad en que se encuentran los migrantes haitianos cuando buscan ejercer efectivamente sus derechos humanos. Así, por ejemplo, la CIDH recibió información consistente relacionada con la discriminación que estos sufren en el ámbito laboral y seguridad social, y los obstáculos que enfrentan al acceder a la educación y a la salud.

105. Uno de los temas que la CIDH ha monitoreado a lo largo de los años son las condiciones de vida en los bateyes, fincas o en los lugares en los que viven los trabajadores migrantes y sus familias. Al respecto, la Comisión se une a la preocupación manifestada por el Comité DESC frente a las condiciones precarias de alojamiento que continúan presentándose en los bateyes azucareros, sumado “al bajo nivel de abastecimiento de agua potable y el limitado acceso a un sistema de saneamiento adecuado, en particular en las zonas rurales”¹⁰⁵.

106. La Comisión, en su Informe de País, expresó su preocupación en cuanto a la reportada imposibilidad de acceso a la seguridad social por parte de los migrantes adultos mayores, principalmente cañeros haitianos. Al respecto, en el corriente año, fue denunciado públicamente “el descuido que el Instituto Dominicano de Seguro Social (IDSS) manejaba los expedientes de pensiones de braceros que trabajaban en el corte de la caña de azúcar de los ingenios dominicanos”¹⁰⁶. Se destacó que el IDSS exigía a los ingenios la cancelación de las cotizaciones del fondo de pensiones de los trabajadores de la caña por adelantado, y luego no contaban con el dinero para cubrir los beneficios sociales de los contribuyentes, por lo que se hizo un llamado a las autoridades a buscar una solución al problema ocasionado por la deficiente administración, procediendo a la asignación de una pensión mínima a toda persona que detente un carnet del referido instituto¹⁰⁷.

107. Por su parte, al evaluar el sistema de seguridad social dominicano, el Comité DESC reconoció los esfuerzos emprendidos por el Estado para fortalecer la protección social. Sin embargo reiteró su preocupación por su baja cobertura y por “no brindar niveles de protección adecuados” a la población en general, razón por la cual instó a sus autoridades,

a que continúe sus esfuerzos para elaborar un sistema de seguridad social que garantice una cobertura de protección social universal que asegure prestaciones adecuadas a todos los trabajadores y a todas las personas y familias, particularmente a los grupos más desfavorecidos y marginados, incluyendo a los migrantes de origen haitiano, con el objeto de

¹⁰² CIDH, Informe sobre la [Situación de derechos humanos en República Dominicana](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 227.

¹⁰³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Dominicana, 21 de octubre de 2016, párr. 21.

¹⁰⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Dominicana, 21 de octubre de 2016, párr. 21.

¹⁰⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Dominicana, 21 de octubre de 2016, párr. 51.

¹⁰⁶ Acento, [Experto en seguridad social denuncia expedientes de cañeros eran tirados en IDSS](#), 29 de septiembre de 2016.

¹⁰⁷ Acento, [Experto en seguridad social denuncia expedientes de cañeros eran tirados en IDSS](#), 29 de septiembre de 2016.

garantizarles condiciones de vida dignas. El Comité alienta también al Estado parte a redoblar sus esfuerzos en la determinación de un piso de protección social que incluya garantías sociales universales esenciales¹⁰⁸.

108. Según el Comité DESC, los niños de ascendencia haitiana y aquellos que no cuentan con registro de nacimientos, continúan enfrentando grandes obstáculos para acceder a todos los niveles de enseñanza¹⁰⁹.

109. Por otra parte, en su Informe de País, la Comisión notó con preocupación que las medidas legislativas y constitucionales que rigen el derecho a la nacionalidad en República Dominicana se han ido moldeando en un proceso dirigido a desnacionalizar a hijos de migrantes haitianos en situación migratoria irregular, e inclusive en situación regular¹¹⁰. Además, indicó que los migrantes haitianos o aquellos percibidos como tales, son víctimas de continuos actos de violencia y discriminación en diversos aspectos de su vida, particularmente por parte de miembros de la Dirección General de Migración, el Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza y otros agentes estatales en operativos migratorios, en la detención migratoria de forma generalizada, y las expulsiones colectivas hacia Haití,¹¹¹.

110. En lo que respecta a los procedimientos de expulsión o deportación, en su Informe de País la Comisión recomendó al Estado observar de forma estricta las garantías del debido proceso durante cualquier procedimiento relacionado con la expulsión o deportación de extranjeros. Asimismo, recomendó al Estado no realizar, bajo ningún supuesto, expulsiones de personas de nacionalidad dominicana, y no realizar expulsiones colectivas.

111. En el marco de la labor de monitoreo de flujos migratorios que realiza la OIM en la frontera dominico-haitiana, el equipo desplegado en nueve puntos fronterizos entrevistó a 1.133 individuos, correspondiendo a 349 familias, desde el 16 de junio al 3 de julio del año pasado¹¹². Para entonces, del total de los entrevistados, 665 personas (58,7%) expresaron haber regresado a Haití de forma espontánea, mientras que 408 personas (36%) indicaron haber sido forzadas a regresar por diferentes entidades, tales como oficiales militares, policiales o migratorios, y civiles. Aproximadamente la mitad de las personas entrevistadas, es decir, 579 personas (51,1%) señalaron haber nacido en Haití, y 380 personas (33,9%) informaron haber nacido en República Dominicana, mientras que 93 personas (8,2%) indicaron haber sido registrados en el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros. De las 1.133 personas entrevistadas por el equipo de monitoreo de la OIM durante dicho período, 847, equivalente a casi el 75%, contaban con menos de 30 años de edad. De estos, el 20,7% (234 personas) eran menores de 5 años de edad, advirtiéndose seis casos de niños no acompañados¹¹³.

112. En el mismo ejercicio de entrevistas realizado por la OIM, extendido hasta el 6 de agosto de 2015, se alcanzó abordar a 4.628 personas (1.659 familias)¹¹⁴. En esta oportunidad, del total de las personas entrevistadas, 3.758 (81,2%) expresaron haber regresado a Haití de forma espontánea, mientras que 870 personas (18,8%) indicaron haber sido forzadas a regresar por diferentes entidades. Un 82,0% (3.794

¹⁰⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Dominicana, 21 de octubre de 2016, párr. 41.

¹⁰⁹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la República Dominicana, 21 de octubre de 2016, párr. 64.

¹¹⁰ CIDH, Informe sobre la [Situación de derechos humanos en República Dominicana](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 324.

¹¹¹ CIDH, Informe sobre la [Situación de derechos humanos en República Dominicana](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 542.

¹¹² OIM, [IOM Monitors Dominican Republic – Haiti Border](#), 14 de julio de 2015.

¹¹³ OIM, [IOM Monitors Dominican Republic – Haiti Border](#), 14 de julio de 2015.

¹¹⁴ OIM, [La OIM monitorea los flujos de migrantes en la frontera entre Haití y la República Dominicana](#), 11 de agosto de 2015.

personas) carecían de documentación de cualquier tipo. Asimismo, el equipo de la OIM identificó 25 niños presuntamente no acompañados¹¹⁵.

113. Al respecto, algunas personas entrevistadas que residían en los bateyes cerca de Barahona indicaron que oficiales militares arribaron al lugar en horas de la mañana, obligándoles a abordar un camión, sin permitirles tomar sus pertenencias; afortunadamente sus hijos se encontraban junto a ellos al momento de la operación¹¹⁶. Indicaron que fueron conducidos a la frontera de Malpasse en horas de la tarde. En cuanto a las personas entrevistadas que manifestaron estar registradas en el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros, se supo de la imposibilidad de lograr los medios económicos para obtener todos los documentos requeridos. Manifestaron también que la vida sin documentos era difícil, debido a no tener la posibilidad de enviar los niños a la escuela en República Dominicana¹¹⁷.

114. Para esta Comisión resulta relevante destacar la situación de especial vulnerabilidad que enfrentan los niños migrantes no acompañados o separados de sus familias que resultan repatriados o deportados de la República Dominicana, vulnerabilidad que se ve exacerbada debido a la repentina separación de su núcleo familiar y la interrupción del ciclo escolar¹¹⁸, exponiéndoles a la explotación, discriminación y demás violaciones a sus derechos humanos.

115. En la audiencia sobre los *Derechos humanos y apatridia en República Dominicana*, celebrada el 6 de diciembre de 2016 durante el 159° período ordinario de sesiones, las organizaciones de la sociedad civil informaron a la Comisión que continuaban los procesos de deportaciones de migrantes haitianos y dominicanos de ascendencia haitiana, aunque con menor intensidad. Según indicaron, los actuales procesos de deportaciones seguían siendo discrecionales, consistiendo en trasladar a las personas a la frontera, sin dejar registro alguno ni ser entregadas a la autoridad haitiana migratoria¹¹⁹.

116. Por su parte, la organización Amnistía Internacional reportó que las deportaciones de migrantes haitianos y dominicanos de ascendencia haitiana continuarían ocurriendo. Citando cifras de organizaciones en el terreno, Amnistía Internacional señaló que al 26 de mayo de 2016, 40.000 personas fueron deportadas del país, sumando las aproximadamente 66.000 personas que retornaron a Haití “espontáneamente” tras la sentencia TC/0168/13 y, en ocasiones, tras haber recibido amenazas y presiones¹²⁰. Al menos 2000 personas se asentaron en 6 campamentos improvisados y precarios en la localidad fronteriza de Anse-à-Pitres, al sur de Haití, recibiendo ayuda humanitaria tiempo después del arribo¹²¹.

117. *Human Rights Watch*, apoyándose en cifras ofrecidas por la misma OIM, indicó que casi 150.000 migrantes haitianos y dominicanos de ascendencia haitiana ingresaron a Haití desde mediados del año 2015 al 3 de noviembre de 2016¹²². De igual modo, señalaron que pese a que algunos de las personas deportadas no tenían fundamentos válidos para permanecer en la República Dominicana, otras eran dominicanas de ascendencia haitiana, deportadas de manera sumaria. Otras personas optaron por retornar

¹¹⁵ OIM, [La OIM monitorea los flujos de migrantes en la frontera entre Haití y la República Dominicana](#), 11 de agosto de 2015.

¹¹⁶ OIM, [IOM Monitors Dominican Republic – Haiti Border](#), 14 de julio de 2015.

¹¹⁷ OIM, [IOM Monitors Dominican Republic – Haiti Border](#), 14 de julio de 2015.

¹¹⁸ UNICEF, Haiti, disponible (en inglés) al 23 de diciembre de 2016 en: <https://www.unicef.org/appeals/haiti.html>.

¹¹⁹ En el marco de dicha audiencia, la CIDH lamentó la ausencia del Estado dominicano, y se mostró comprometida con las organizaciones de la sociedad civil en servir como conducto de diálogo y acercamiento con las autoridades estatales. CIDH, *Derechos humanos y apatridia en República Dominicana*, 159° período ordinario de sesiones, 6 de diciembre de 2016, disponible en: <http://www.oas.org>.

¹²⁰ Amnistía Internacional, “¿Dónde vamos a vivir?” *Migración y apatridia en la República Dominicana y Haití*, 15 de junio de 2016. Ver también: Dialogo UPR, [Haití y República Dominicana: las deportaciones dejan a miles en el limbo](#), 16 de junio de 2016.

¹²¹ Amnistía Internacional, “¿Dónde vamos a vivir?” *Migración y apatridia en la República Dominicana y Haití*, 15 de junio de 2016.

¹²² Human Rights Watch, [Haití: Atrapadas en la pobreza miles de personas apátridas](#), 29 de noviembre de 2016.

tras ser convencidas sobre su inevitable deportación, pese a la plausibilidad de su reclamo de ciudadanía dominicana. Manifiestan que ningún gobierno ni organismo ha realizado un seguimiento para determinar en qué lugar de Haití se asentaron la mayoría de las personas deportadas. No obstante, indicó que al menos 3.000 personas, entre las más pobres sujetas a las deportaciones, han acampado cerca de Anse-à-Pitres, en el sur de Haití, enfrentando diversas dificultades, incluso para conseguir alimentos suficientes¹²³.

118. Pese a indicar mejoras al ejecutarse las deportaciones desde la finalización del plan de regularización, Amnistía Internacional y otras organizaciones de la sociedad en el terreno aseguran haber documentado inobservancias a los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas sujetas a los procesos de deportación. Por ejemplo, denunciaron las deportaciones de personas sin haber recibido orden de deportación girada por autoridad competente, no contar con oportunidad para cuestionar la legalidad, necesidad y proporcionalidad de la detención, ni haber recibido asistencia legal¹²⁴. Según esta organización, a consecuencia de la falta de implementación sistemática de las salvaguardias de procedimiento, hubo casos en los que se deportó a personas que podrían haber apelado contra su deportación, entre ellas personas que se habían inscrito en el plan de regularización, niños, niñas y adolescentes no acompañados, y padres y madres de niños, niñas y adolescentes con derecho a la nacionalidad dominicana¹²⁵.

III. OMISIONES GRAVES EN LA ADOPCIÓN DE DISPOSICIONES NECESARIAS PARA HACER EFECTIVOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES O PARA CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA CIDH

119. En el 2016, la Comisión nota con preocupación la falta de respuesta de la República Dominicana a varios requerimientos realizados a través de los diferentes mecanismos de monitoreo de derechos humanos previstos en la Convención Americana de Derechos Humanos y demás instrumentos. La Comisión Interamericana desea destacar la importancia que tiene la colaboración de los Estados en el suministro de información, de buena fe, y de forma adecuada y oportuna, en la construcción conjunta de las soluciones a los problemas de derechos humanos que enfrenta la región.

120. A invitación de la República Dominicana, la CIDH realizó una visita *in loco* al país entre el 2 y 6 de diciembre de 2013 con el objeto de observar la situación en lo relativo a los derechos a la nacionalidad, la identidad, la igualdad, la no discriminación, así como a otros derechos y problemáticas relacionadas. El 31 de diciembre de 2015, la CIDH aprobó el Informe sobre la Situación de derechos humanos en República Dominicana¹²⁶, con una serie de recomendaciones al Estado dominicano, valiéndose de los hallazgos e información obtenida a través del monitoreo realizado antes, durante y con posterioridad a la visita *in loco*, las investigaciones realizadas de oficio, la información proporcionada por el Estado, los insumos provenientes de los diferentes mecanismos a través de los cuales la CIDH ha dado seguimiento a la situación en el país, notas periodísticas, decisiones y recomendaciones de organismos internacionales especializados, entre otros, conforme a lo establecido por el artículo 59 inciso 5 de su Reglamento.

121. Mediante comunicación de fecha 1 de marzo de 2016 y recordatorio de 4 agosto de 2016, la CIDH solicitó al Estado dominicano presentar la información sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el mencionado Informe de País. Vencido el plazo, la Comisión públicamente lamentó la falta de respuesta e hizo un llamado al Estado a atender el requerimiento¹²⁷.

¹²³ Human Rights Watch, [Haití: Atrapadas en la pobreza miles de personas apátridas](#), 29 de noviembre de 2016.

¹²⁴ Amnistía Internacional, [“¿Dónde vamos a vivir?” Migración y apatridia en la República Dominicana y Haití](#), 15 de junio de 2016.

¹²⁵ Amnistía Internacional, [“Dónde vamos a vivir”: Migración y apatridia en la República Dominicana y Haití](#), 15 de junio de 2016, p 5.

¹²⁶ CIDH, Informe sobre la [Situación de derechos humanos en República Dominicana](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015.

¹²⁷ CIDH, [Anexo al Comunicado de Prensa emitido al culminar el 159 Período de Sesiones](#), 7 de diciembre de 2016.

122. En su 157° período ordinario de sesiones, la Comisión celebró una audiencia sobre los *Derechos políticos de personas dominicanas de ascendencia haitiana en República Dominicana*¹²⁸, en cuya oportunidad las organizaciones de la sociedad civil solicitantes mostraron el impacto del proceso de desnacionalización de personas dominicanas de ascendencia haitiana en el disfrute de sus derechos políticos. En dicha oportunidad, la representación del Estado dominicano externó encontrarse sorprendido ante el otorgamiento de la audiencia dado el abordaje del tema en períodos de sesiones pasados, la reciente publicación del Informe de País y el inminente proceso electoral; además, lamentó el rechazo a la solicitud de postergación presentada. La CIDH concluyó la audiencia reconociendo altamente los grandes esfuerzos emprendidos por el Estado en la materia, y a su vez aclaró que el otorgamiento de la referida audiencia buscaba precisamente abrir un diálogo propositivo entre las partes e identificar soluciones inmediatas con miras a las próximas elecciones. De igual modo, precisó que el abordaje insistente del tema por parte de la Comisión mostraba su profunda preocupación y disposición al diálogo entre las partes.

123. Con posterioridad, el 6 de diciembre de 2016, en el marco del 159° período ordinario de sesiones celebrado en la Ciudad de Panamá, Panamá, el Estado dominicano fue convocado por esta Comisión a participar en las audiencias sobre la *Situación de personas defensoras de derechos humanos en República Dominicana*¹²⁹ y los *Derechos humanos y apatridia en República Dominicana*¹³⁰, solicitadas por organizaciones de la sociedad civil. Lamentablemente, la CIDH no contó con la presencia del Estado, desaprovechándose así la oportunidad de recibir información relevante y continuar avanzando de manera constructiva en la solución de las problemáticas expuestas en materia de derechos humanos. Así fue manifestado por la Comisión al expresar su preocupación por la ausencia del Estado en ambas audiencias. Sobre el particular, el 20 de diciembre de 2016 fueron recibidas dos comunicaciones por parte de la Misión Permanente de la República Dominicana ante la OEA refiriendo que, en cuanto a las audiencias sobre la *Situación de personas defensoras de derechos humanos en República Dominicana* y la *Situación de personas defensoras de derechos humanos en República Dominicana*, “el Estado dominicano no estuvo representado en la referida audiencia por no haber recibido, de manera oportuna, la debida notificación”¹³¹. En su respuesta, la Comisión precisó al Estado que las convocatorias a las audiencias fueron transmitidas por vía electrónica a las direcciones de la Misión Permanente y del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana registradas en la CIDH, y con anticipación al plazo de un mes previsto en el artículo 66.5 del Reglamento.

124. República Dominicana tampoco respondió a la solicitud de información fechada 8 de septiembre de 2016, realizada conforme a las atribuciones conferidas a la CIDH por el artículo 41 de la Convención Americana, relacionada con el proyecto de Código Penal en discusión ante el Honorable Congreso de la República del referido país. El 13 de enero de 2017, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión recibió una respuesta, transmitida por conducto de la Misión Permanente de la República Dominicana, mediante la cual se atendió la solicitud de información formulada por la CIDH el 19 de diciembre de 2016, dirigida a obtener información sobre la aprobación del nuevo Código Penal por el Congreso Nacional, particularmente en lo atinente a la penalización absoluta del aborto.

125. La CIDH desea recordar a la República Dominicana el tenor de las obligaciones internacionales que como Estado soberano asumió al integrarse a la OEA y su SIDH; e insistir que la cooperación, el diálogo franco, respetuoso y abierto, y la observancia de buena fe de las obligaciones contraídas en materia de derechos humanos, no solo contribuye al fortalecimiento del SIDH, sino que a la vez redunda en beneficio de los Estados y sus pueblos, pues significa avanzar en el propósito de consolidar

¹²⁸ CIDH, Audiencia sobre [Derechos políticos de personas dominicanas de ascendencia haitiana en República Dominicana](#), 157° período ordinario de sesiones, 8 de abril de 2016.

¹²⁹ CIDH, Audiencia sobre [Situación de personas defensoras de derechos humanos en República Dominicana](#), 159° período ordinario de sesiones, 6 de diciembre de 2016.

¹³⁰ CIDH, Audiencia sobre [Derechos humanos y apatridia en República Dominicana](#), 159° período ordinario de sesiones, 6 de diciembre de 2016.

¹³¹ Misión Permanente de la República Dominicana ante la OEA, Nota MP-RD-OEA 1310-16, fechada 16 de diciembre de 2016, y Nota MP-RD-OEA 1311-16, fechada 7 de diciembre de 2016, ambas recibidas por la Secretaría Ejecutiva el 20 de diciembre de 2016.

“[...]un régimen de libertad personal y justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre” en el marco de instituciones democráticas¹³².

IV. OTRAS SITUACIONES DE DERECHOS HUMANOS OBSERVADAS EN EL AÑO

126. Desde años anteriores, la Comisión ha venido dando seguimiento cercano al desarrollo de las discusiones relacionadas con la regulación del aborto en República Dominicana. En este sentido, la CIDH conoció la promulgación, el 19 de diciembre de 2014, de la Ley No. 550-14, Código Penal de la República Dominicana, publicada en Gaceta Oficial No. 10788 del 26 de diciembre de 2014, en cuyo articulado fueron contempladas eximentes de pena ante “[l]a interrupción del embarazo practicado por personal médico especializado en establecimiento de salud, públicos o privados [...]”, así como también “[l]a interrupción del embarazo por causa de violación, incesto, o el originado en malformaciones del embrión incompatible con la vida clínicamente comprobada [...]. Con fecha posterior, la Comisión conoció cómo la vigencia de la referida Ley se vio afectada por la sentencia TC/0599/15, pronunciada por el Tribunal Constitucional el 17 de diciembre de 2015, mediante la cual se declaró su inconstitucionalidad al “haber[se] producido un vicio sustancial del procedimiento legislativo”, por tanto, continuaría la vigencia del Código Penal de 1884.

127. Según información pública disponible, un nuevo proyecto de ley del Código Penal fue introducido ante la Cámara de Diputados, que, tras superar su discusión, fue remitido el 25 de julio del 2016 a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Senado de la República para su examen. En dicho proyecto reapareció la penalización del aborto, contemplándose la aplicación de sanciones de prisión a la mujer que incurra en dicho tipo penal.

128. En su momento, los términos del entonces proyecto de ley motivaron una serie de pronunciamientos internacionales de preocupación respecto de un posible retroceso legislativo, contrario a los estándares internacionales sobre derechos sexuales y reproductivos, y en relación a la regulación del aborto¹³³. Por su parte, la Comisión solicitó información al Estado dominicano mediante comunicación de fecha 8 de septiembre de 2016, conforme a las atribuciones conferidas a la CIDH por el artículo 41 de la Convención Americana. Al momento de elaborado éste capítulo, la Comisión no había recibido respuesta.

129. El 14 de diciembre de 2016, el Senado de la República aprobó, en dos sesiones consecutivas, el nuevo Código Penal, contando con el apoyo de 19 de los 20 Senadores presentes en la sesión¹³⁴. En este proyecto se mantuvo la penalización del aborto, apartándose así de los estándares internacionales en la materia, al adoptarse normativas que representan obstáculos al acceso adecuado de las mujeres a servicios de salud materna que sólo ellas requieren por su sexo y capacidad reproductiva. Según información recibida por la CIDH, dicho proyecto establece la penalización del aborto con sanciones de hasta 3 años de prisión a la mujer, eximiéndose de responsabilidad sólo cuando todas las medidas técnicas y científicas han sido agotadas para salvar a ambas vidas. El proyecto también casta con penas de 4 a 10 años al médico, enfermero, farmacéutico, u otro profesional que realice o asista en un aborto.

130. Al respecto, el Director del Consejo Nacional para el VIH Sida (CONAVIHSIDA), Víctor Terrero, pidió al Presidente Danilo Medina que observara y devolviera al Legislativo el recién aprobado Código Penal, por considerar que “vulnera derechos fundamentales, que afecta a las dominicanas de clases

¹³² Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, preámbulo.

¹³³ ONU, [Expertos de la ONU instan a República Dominicana a no dar marcha atrás en el derecho al aborto](#), 27 de julio de 2016. Ver también: Diario Libre, [PNUD cree que República Dominicana involucionó por tema del aborto en el Código Penal](#), 29 de julio de 2016; Miles Chile, [PNUD dice penalización total del aborto vulnera derechos de mujeres y niñas](#), 29 de julio de 2016.

¹³⁴ Senado de la República Dominicana, [Senado aprueba Código Penal, donde se establece la acumulación de la pena hasta 60 años](#), 14 de diciembre de 2016. Ver también: Listín Diario, [El Senado convierte en ley nuevo Código Penal](#), 15 de diciembre de 2016, Acento, [Senado aprueba de “urgencia” Código Penal que castiga el aborto en cualquier circunstancia](#), 15 de diciembre de 2016; Hoy, [Lucía Medina, Profamilia y ANDECLIP “se riegan” por aprobación Código penaliza aborto](#), 15 de diciembre de 2016.

sociales bajas y coarta el trabajo de miles de médicos”¹³⁵. Diferentes sectores de la sociedad civil se habrían manifestado en similar sentido¹³⁶.

131. Los términos en que fue aprobado el nuevo Código Penal justificó la solicitud de información que envió esta Comisión, el 19 de diciembre de 2016, al Estado dominicano, conforme a las atribuciones previstas en el artículo 41 de la Convención Americana. Esta solicitud coincidió con la nota de observación de Ley remitida por la Presidencia de la República al Congreso Nacional mediante la cual expresó sus diferencias en cuanto al enfoque plasmado en dicho cuerpo normativo al penalizar de manera absoluta y sin excepción alguna las interrupciones voluntarias del embarazo, y presentó nueva propuesta que incluía excepciones a la prohibición del aborto en tres circunstancias, la cual deberá ser valorada por ambas Cámaras del Congreso. La Comisión recibió la respuesta del Estado a la solicitud arriba referida, informando que:

la referida pieza legislativa fue nuevamente observada por la Presidencia de la República, con la finalidad de que en la misma se introduzcan excepciones en la prohibición del aborto, para los casos en que en la vida de la madre corra peligro, cuando haya sido víctima de violación o incesto, o cuando el feto tenga malformaciones incompatibles con la vida. En este sentido, de conformidad con el artículo 102 de las Constitución dominicana, la ley tendrá nuevamente que ser conocida por el Congreso Nacional¹³⁷.

132. En este contexto, la Comisión encuentra oportuno recordar el impacto negativo que las leyes restrictivas que criminalizan el aborto en todas las circunstancias pueden producir en el pleno goce de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres¹³⁸. En este sentido, la CIDH recuerda al Estado la necesidad de observar las recomendaciones formuladas en los informes sobre el *Acceso a servicios de salud materna desde una perspectiva de derechos humanos* y el *Acceso a la información en materia reproductiva desde una perspectiva de derechos humanos*, al examinar y aplicar las leyes, normas y políticas públicas vigentes relacionadas con los servicios de salud reproductiva a fin de prevenir la discriminación directa e indirecta contra las mujeres afectadas¹³⁹. Al respecto, la Comisión también destaca que el tema ha sido el objeto de un pronunciamiento el día 25 de enero de 2017 por parte de los expertos y expertas de la ONU, los cuales instaron a los legisladores a respaldar la postura del Presidente Medina sobre las excepciones al aborto, señalando que “espera[n] sinceramente que el Congreso dominicano aproveche este momento histórico para demostrar su compromiso de eliminar la discriminación de género en la legislación y promover los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y de los adolescentes, de conformidad con sus obligaciones internacionales de derechos humanos”¹⁴⁰. Los expertos de la ONU también afirmaron que esta era la última

¹³⁵ El Acento, [Director de CONAVIHSIDA pide al Presidente Medina que observe el Código Penal](#), 15 de diciembre de 2016.

¹³⁶ Acento: [Senado aprueba de “urgencia” Código Penal que castiga el aborto en cualquier circunstancia](#), 15 de diciembre de 2016, y [Organizaciones critican ratificación de penalización del aborto sin ninguna excepción](#), 15 de diciembre de 2016; Hoy, [Lucía Medina, Profamilia y ANDECLIP “se riegan” por aprobación Código penaliza aborto](#), 15 de diciembre de 2016.

¹³⁷ Misión Permanente de la República Dominicana ante la OEA, Nota MP-RD-OEA 0009-17, fechada 7 de enero de 2017, recibida el 13 de enero de 2017.

¹³⁸ CIDH, *Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos, desarrollo y aplicación (Actualización del 2011-2014)*, párrafos 53-54; CIDH, Comunicado de Prensa No. 106/15, Pronunciamiento de Expertos de las Naciones Unidas y de los mecanismos regionales, *Hay que hacer más para proteger la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres*, 24 de septiembre de 2015; CIDH, Anexo al Comunicado de Prensa emitido al culminar el 149 Período de Sesiones, “Derechos reproductivos y contracepción de emergencia en las Américas”, audiencia realizada el 29 de octubre de 2013; CIDH, Anexo al Comunicado de Prensa emitido al culminar el 147 Período de Sesiones, “Derechos humanos y penalización del aborto en Sudamérica”, audiencia realizada el 15 de marzo de 2013; CIDH, Anexo al Comunicado de Prensa 134/12 emitido al culminar el 146 Período de Sesiones, “Acceso a la información pública y derecho a la salud sexual y reproductiva en las Américas”, audiencia realizada el 2 de noviembre de 2012.

¹³⁹ CIDH, Anexo al Comunicado de Prensa emitido al culminar el 149 Período de Sesiones, “Derechos reproductivos y contracepción de emergencia en las Américas”, audiencia realizada el 29 de octubre de 2013; CIDH, Anexo al Comunicado de Prensa emitido al culminar el 147 Período de Sesiones, “Derechos humanos y penalización del aborto en Sudamérica”, audiencia realizada el 15 de marzo de 2013; CIDH, Anexo al Comunicado de Prensa 134/12 emitido al culminar el 146 Período de Sesiones, “Acceso a la información pública y derecho a la salud sexual y reproductiva en las Américas”, audiencia realizada el 2 de noviembre de 2012.

¹⁴⁰ ONU OACDH, [República Dominicana: Experta/os de la ONU instan legisladores a respaldar la postura del Presidente Medina sobre el aborto](#), 25 de enero de 2017.

oportunidad para los legisladores de mejorar la situación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en el país, y que de no hacerlo “sería una tragedia para las mujeres en la República Dominicana y un ejemplo deplorable para la región”¹⁴¹.

133. En consideración de lo anterior, la Comisión continuará monitoreando cercanamente el desarrollo de las discusiones atinentes al nuevo Código Penal.

V. RECOMENDACIONES

134. A más tres años de la sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional y más de dos años de la promulgación de la Ley N° 169-14, aún persisten serios desafíos en lo que respecta al goce efectivo de los derechos a la nacionalidad y a la personalidad jurídica de las personas de ascendencia haitiana nacidas en la República Dominicana. La Comisión observa que aún no se sabe con certeza cuántas personas fueron afectadas por la sentencia. La información disponible no permite tener claridad respecto del alcance y la efectividad de las medidas tomadas por el Estado para restituir la nacionalidad dominicana a las personas afectadas por la sentencia. Si bien la Comisión reconoce la adopción de medidas por parte del gobierno del Presidente Danilo Medina, también se observa con preocupación la persistencia de prácticas de la Junta Central Electoral y de las oficialías del Estado Civil que continúan generando obstáculos para la obtención de documentos de identidad de las personas afectadas y para el registro de sus hijos.

135. La Comisión reitera su llamado al Estado dominicano a dejar sin efecto toda política, ley o práctica que tenga por efecto que la situación migratoria irregular de los padres extranjeros motive la negación de la nacionalidad dominicana a las personas nacidas en el territorio de República Dominicana, por resultar tales normas, prácticas, decisiones interpretaciones contrarias a la Convención Americana.

136. Como señaló la CIDH en su Informe de País, dado que la solución que prevé la Ley N° 169-14 para las personas del Grupo B ha sido considerarlas como extranjeras, decenas de miles de personas y sus descendientes continúan sin que se les haya restituido su nacionalidad, y por ende, sin que se les haya reparado efectivamente por la privación arbitraria de su nacionalidad y la situación de apatridia en la que fueron dejadas tras la sentencia TC/0168/13. El Estado dominicano debe adoptar las medidas que sean necesarias para restituir plenamente la nacionalidad dominicana de estas personas y sus descendientes nacidos en la República Dominicana.

137. En lo que respecta a procedimientos de expulsiones o deportaciones, la Comisión llama al Estado dominicano a observar de forma estricta las garantías del debido proceso durante este tipo de procedimientos y a que no se realicen, bajo ningún supuesto, expulsiones de personas de nacionalidad dominicana. La Comisión también estima necesario señalar que una persona que haya sido privada arbitrariamente de su nacionalidad seguirá teniendo derecho a entrar y residir en ese país, puesto que es su "propio país" según el derecho internacional.

138. La CIDH considera imprescindible que la República Dominicana adopte acciones afirmativas para erradicar la discriminación racial y étnica y garantizar efectivamente los derechos humanos de las personas dominicanas afrodescendientes, especialmente a la población dominicana de ascendencia haitiana. Para ello, es necesario contar con información adecuada y desagregada y destinar los recursos humanos y financieros suficientes y específicos que permitan no sólo desactivar los prejuicios y estereotipos raciales sino también mejorar las condiciones de vida de las personas afrodescendientes en lo que se refiere a salud, vivienda, educación y trabajo, haciendo especial hincapié en la situación de discriminación intersectorial que padecen las mujeres afrodescendientes.

139. La Comisión insta al Estado dominicano a suministrar información respecto de las medidas que ha tomado en relación con las recomendaciones formuladas en su Informe sobre la Situación de derechos

¹⁴¹ ONU OACDH, [República Dominicana: Experta/os de la ONU instan legisladores a respaldar la postura del Presidente Medina sobre el aborto](#), 25 de enero de 2017.

humanos en República Dominicana. Asimismo, la Comisión reafirma su compromiso de colaborar con el Estado dominicano en la búsqueda de soluciones a los problemas y desafíos identificados, y de brindar acompañamiento en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

140. A su vez, la Comisión reitera su llamado al Estado dominicano de adecuar el nuevo Código Penal con sus obligaciones interamericanas e internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y niñas, y en particular sus derechos a la vida, a la integridad personal, a la no discriminación y a vivir libres de todo tipo de violencia.